



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LAS APUESTAS DEPORTIVAS DIGITALES: UN ANÁLISIS COMPARATIVO  
CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

---

Proyecto de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado

**AUTOR:**

Ana Cecilia Díaz Acuña

**TUTOR:**

Abg. Mg. Edison Santiago León Trujillo

**Ambato – Ecuador**

**2023**

## **A. PÁGINAS PRELIMINARES**

**TEMA:**

---

**LAS APUESTAS DEPORTIVAS DIGITALES: UN ANÁLISIS COMPARATIVO  
CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación sobre el tema “LAS APUESTAS DEPORTIVAS DIGITALES: UN ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA”, desarrollado por Ana Cecilia Díaz Acuña, quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo Investigación reúne los requisitos técnicos científicos y reglamentarios por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de julio de 2023



**ABG. MG. EDISON SANTIAGO LEÓN TRUJILLO**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Ana Cecilia Díaz Acuña con C. C. 1850210475; estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, informo que he realizado mi trabajo con el tema: “LAS APUESTAS DEPORTIVAS DIGITALES: UN ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA”, las ideas, opiniones y comentarios en todos los contenidos en el presente previo a la obtención del Título de Abogado, son originales, auténticos, personales y de exclusiva expresión moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anterior mencionado.

Ambato, 24 de julio de 2023



**ANA CECILIA DÍAZ ACUÑA**

**C.C. 1850210475**

**AUTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 24 de julio de 2023



**ANA CECILIA DÍAZ ACUÑA**

**C.C. 1850210475**

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “LAS APUESTAS DEPORTIVAS DIGITALES: UN ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA”, presentado por el señor Ana Cecilia Díaz Acuña, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, de del 2023

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro del Tribunal

.....

Miembro del tribunal

## DEDICATORIA

*Este trabajo es el reflejo del sacrificio de una madre que, sin tenerme en su vientre, se sacrificó tanto a lo largo de estos 23 años para darme el futuro al cual ella no pudo acceder, es por ello que dedico este trabajo a la madre que la vida me dio, mamita Ana, gracias por darme una segunda oportunidad en esta vida, por jamás faltarme nada, y por apoyarme amorosa e incondicionalmente en cada sueño y deseo que he tenido, me has permitido tomar mis propias decisiones y si no hubiera sido por eso, jamás hubiera llegado hasta aquí. Te amo con mi vida.*

*A mi padre que, aunque no ha estado presente a lo largo de este duro camino, sé que se sentirá orgulloso de mí, si no fuera por él, tampoco hubiese llegado hasta aquí.*

## AGRADECIMIENTO

*En primer lugar, me agradezco a mí, por no rendirme a lo largo del camino el cual estuvo lleno de obstáculos, sin embargo, pude atravesar y superar cada uno de ellos, en el camino comprendí que tan solo necesito de mi propia fuerza y valentía para cumplir mis metas, y ésta no fue la excepción.*

*Agradezco a la Doctora Gabriela Acosta, quien me acompañó siempre con palabras de aliento y sabiduría para el desarrollo de esta investigación, gracias por creer en mí.*

*A mis mejores amigas de la adolescencia, Débora y Paola, gracias por alentarme, ser mis confidentes y alegrarme en mis momentos más difíciles, son las hermanas que la vida me dio y estoy agradecida por tenerlas en mi vida.*

*A mis amigos de la universidad, con quienes atravesé importantes momentos de crecimiento personal y profesional, así como también compartí momentos especiales que llevaré siempre en mi corazón, en especial agradezco a mis mejores amigos Alex, Leidy, Paula y todos aquellos quienes me motivaron a no desistir en el camino.*

*A mi querida Didi, quien ha sido como mi segunda madre y ha estado en mis momentos más difíciles, gracias por apoyarme.*

## ÍNDICE GENERAL

<b>A. PÁGINAS PRELIMINARES</b> .....	<b>II</b>
Aprobación del tutor.....	iii
Autoría del trabajo de titulación.....	iv
Derechos de autor.....	v
Aprobación del tribunal de grado.....	vi
Resumen Ejecutivo.....	xiii
Abstract.....	xiv
<b>B. CONTENIDOS</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>1</b>
1.1. Antecedentes investigativos .....	1
Historia de las apuestas deportivas.....	1
Europa.....	2
Estados Unidos.....	7
América Latina.....	9
México .....	10
Colombia .....	11
Ecuador .....	12
Problemática social antes de la Consulta Popular de 2011 .....	13
Contextualización.....	16
¿Qué son las apuestas deportivas?.....	16
¿Es lo mismo apuesta y pronóstico deportivo? .....	18
Casas de apuestas y sus plataformas virtuales .....	19
Diferencia entre apuestas en línea y presenciales.....	20
Problemática existente en Ecuador sobre la falta de regulación de las apuestas deportivas digitales.....	21
Ludopatía .....	22

Conflictos sociales.....	25
Comisión de actos delictivos.....	27
Alcoholismo y drogadicción.....	29
Vulneración al derecho a los consumidores, usuarios y la inimputabilidad de las apuestas deportivas digitales.....	30
Ludopatía y consumo de sustancias en Colombia.....	31
Fundamento legal adoptado para la regulación de las apuestas deportivas digitales en la legislación colombiana y ecuatoriana.....	32
Colombia.....	33
<i>Constitución Política de Colombia y la Ley 643 de 2011</i> .....	33
<i>Ley 1393 de 2010</i> .....	33
<i>Ley 1753 de 2015</i> .....	34
Ecuador.....	36
<i>Constitución de la República del Ecuador</i> .....	36
<i>Ley Orgánica de Defensa del Consumidor</i> .....	37
<i>Consulta popular</i> .....	37
<i>Decreto Ejecutivo 873</i> .....	38
<i>Código Orgánico Integral Penal</i> .....	39
<i>Dictamen No. 12.19-CP/19 y acumulado</i> .....	39
<i>Dictamen No. 2-20-CP/20</i> .....	40
<i>Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado sobre la consulta popular y el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal</i> .....	41
Análisis dogmático de los elementos del tipo penal establecido en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal.....	42
La tipicidad.....	42
Elementos que conforma la descripción típica.....	43
<i>Verbo rector</i> .....	43
<i>Referencia al sujeto activo</i> .....	44
<i>Referencia al sujeto pasivo</i> .....	44
<i>Referencia al objeto material</i> .....	45
<i>Elemento subjetivo</i> .....	46

<i>Tipo subjetivo del delito</i> .....	46
<i>Amenaza</i> .....	47
1.2.    Objetivos .....	47
Objetivo general.....	48
Objetivos específicos:.....	48
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>49</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>49</b>
2.1. Materiales.....	49
Recursos humanos.....	49
Recursos institucionales.....	49
Recursos materiales.....	50
Recursos financieros.....	51
2.2. Métodos.....	51
Método.....	52
Enfoque.....	54
Tipo de investigación.....	55
Técnica e instrumento de investigación.....	56
Población y muestra .....	56
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>60</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>60</b>
3.1. Análisis comparativo entre la legislación ecuatoriana y colombiana .....	60
3.2. Análisis de entrevistas.....	65
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>88</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>88</b>
4.1. Conclusiones .....	88
4.2. Recomendaciones .....	90
<b>C. MATERIALES REFERENCIALES .....</b>	<b>92</b>
Anexos.....	97

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.- Recursos materiales .....</b>	<b>50</b>
<b>Tabla 2. Análisis entre la normativa constitucional ecuatoriana y colombiana.....</b>	<b>60</b>
<b>Tabla 3. Análisis entre las normas sancionadoras y reguladoras .....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 4. Análisis de la referencia conceptual de las apuestas deportivas digitales en la normativa ecuatoriana y colombiana .....</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 5. Análisis de entrevistas realizadas a profesionales en Derecho Penal .....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 6. Análisis de entrevistas realizadas a profesionales en Psicología.....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla 7. Análisis de entrevistas realizadas a personas dedicadas a las apuestas deportivas digitales .....</b>	<b>80</b>

## Resumen Ejecutivo

La presente investigación se centra en el análisis de las apuestas deportivas digitales y su falta de regulación en Ecuador, destacando su funcionamiento sin ningún tipo de control, por lo cual el interés del presente trabajo investigativo es indagar cuáles son los principales efectos o problemas que surgen a partir del uso o consumo excesivo de apuestas deportivas digitales, así como establecer las posibles afectaciones a derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. A más de ello se establece un análisis descriptivo-correlacional en base a la normativa ecuatoriana y colombiana con el fin de establecer sus diferencias en cuanto a la regulación de las apuestas deportivas digitales, así como también el concepto que maneja cada uno con respecto a esta actividad. La metodología empleada incluye el uso de métodos inductivos y exegéticos para analizar la normativa jurídica de Ecuador y Colombia, así como también se empleó un enfoque cualitativo para comprender el contexto jurídico y social de las apuestas deportivas digitales en ambos países; de igual forma se emplearon entrevistas como técnica de recolección de datos, y la población seleccionada incluyó expertos en derecho penal, profesionales de la psicología y usuarios de apuestas deportivas digitales.

Uno de los justificantes que sustentan esta investigación es el interés con respecto al crecimiento exponencial de personas dedicadas a estas apuestas, particularmente jóvenes, así como la normalidad con la cual se aborda este tema sin percibir las consecuencias que trae consigo, por lo cual la propuesta principal de este trabajo investigativo es determinar si es necesario o no la reforma al artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se sancionen a las apuestas deportivas digitales.

**Palabras claves:** Apuestas deportivas digitales, ludopatía, apuestas-pronósticos, problema social, penalizar.

## **Abstract**

This research focuses on the analysis of digital sports betting and its lack of regulation in Ecuador, highlighting its operation without any type of control, so the interest of this research work is to investigate the main effects or problems that arise from the excessive use or consumption of digital sports betting, as well as to establish the possible effects on the rights enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. In addition, a descriptive-correlational analysis is established based on Ecuadorian and Colombian regulations in order to establish their differences in terms of the regulation of digital sports betting, as well as the concept that each one handles with respect to this activity. The methodology employed includes the use of inductive and exegetical methods to analyze the legal regulations of Ecuador and Colombia, as well as a qualitative approach to understand the legal and social context of digital sports betting in both countries; interviews were also used as a data collection technique, and the selected population included experts in criminal law, psychology professionals and digital sports betting users. One of the justifications underpinning this research is the interest in the exponential growth of people dedicated to this type of betting, particularly young people, as well as the normality with which this issue is approached without perceiving the consequences that it brings, so the main proposal of this research is to determine whether or not it is necessary to reform Article 236 of the Organic Integral Criminal Code in which digital sports betting is punished.

**Keywords:** Digital sports betting, pathological gambling, bets - predictions, social problem, penalize.

## **B. CONTENIDOS**

### **CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO**

#### **1.1. Antecedentes investigativos**

##### **Historia de las apuestas deportivas**

El presente trabajo investigativo tiene como fin el análisis del contexto en el que se han desarrollado las apuestas deportivas desde su origen primitivo hasta la actualidad en su modalidad digital, siendo así, que se parte de la idea que las apuestas deportivas nacen como una forma en cual la sociedad antigua buscaba la manera de entretenerse puesto que la adrenalina que se llega a sentir al apostar el capital que posiblemente se tenía para el sustento del hogar, enganchaba al apostante a mantenerse en el juego durante varias sesiones de juego hasta obtener la ganancia esperada o hasta perderlo todo por la falta de control de ese impulso causado por la apuesta, esta actividad fue propagándose a lo largo de los siglos lo que repercutió que en la actualidad existan millones de seguidores como también de detractores por diferentes factores negativos que le causan al apostador.

El origen de las apuestas deportivas data desde los inicios de la antigua Grecia hace más de 2000 años, en donde fueron desarrollándose varios deportes hasta la constitución de los juegos olímpicos, siendo estos los precursores quienes implantaron las apuestas dentro de los estadios como una forma de ocio o entretenimiento con el fin de poner a prueba quien era el mejor en disciplinas deportivas tales como el atletismo, consecuentemente

los romanos analizaron esta actividad y el gran flujo monetario que existía por lo que optaron por ejecutar esta actividad dentro de las famosas luchas de gladiadores en donde la apuesta principal giraba en torno a determinar si el gladiador sobreviviría al enfrentarse a animales salvajes (RedHistoria, 2020).

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en toda sociedad existe una división entre quienes se encuentran a favor y otros en contra sobre determinada situación, en este caso también habían personas religiosas que luchaban para que se prohibieran las apuestas debido a que muchas personas dedicadas a esta actividad llegaban a perder todo su dinero, incluso su patrimonio ya sea mueble o inmueble, situación que desencadenaba otros problemas tales como la ruptura familiar, pérdida de trabajo, caer en el alcoholismo y drogadicción, optar por cometer actos delictivos con el fin de seguir apostando, entre otras situaciones por las que se llegó a prohibir durante varios años, sin embargo las personas continuaron apostando bajo una modalidad clandestina.

## **Europa**

Pese a que las apuestas deportivas se encontraban penalizadas, surge un nuevo apogeo de estas a inicios del siglo XIX, en donde Reino Unido se consagra como el pionero en darle el impulso a las apuestas en el deporte de carrera de caballos el cual se constituyó como un medio significativo de obtención de recursos económicos, así como también una costumbre arraigada a las clases sociales, destacando a la clase aristocrática o de la realeza quienes lideraban este escenario deportivo. Sin embargo, tras las diferentes modalidades de deportes que surgieron a lo largo de la historia y el incremento de más apostadores, existió un conflicto importante el cual se basaba en el incumplimiento de los acuerdos pactados, es decir, una vez que uno de los apostadores perdía, se rehusaba a dar cumplimiento con el pago, por lo que para dar solución a este problema se optó por incluir

dentro de este pacto bilateral a un intermediario que hiciera cumplir lo acordado y así evitar estafas, por lo que ahora conocemos a estos mediadores como casas de apuestas.

En lo que corresponde a Europa, la normativa era bastante estricta en cuanto a la prohibición de las apuestas, puesto que eran consideradas como prácticas inmorales, por lo que en el siglo XIII se instauró la ley de Las Siete Partidas con el fin de establecer la prohibición de esta actividad, se debe tomar en cuenta que este cuerpo normativo adoptaba principios puramente religiosos y bases del Derecho Romano, razón por la cual las apuestas eran tan rechazadas en esa época, de igual forma a lo largo de siglo XV se implantaron cuerpo normativos tales como la Recopilación de la Leyes de Castilla, ley de los Reyes Católicos de 1480 y las leyes Pragmáticas de 1515 y 1771 (Utrilla, 2019).

Más adelante en el siglo XIX, tras el incremento de esta actividad se promulgó varias normativas en cuanto a clasificar qué tipo de apuestas o juegos de azar eran aceptados o no, determinando así que aquellos juegos de azar en los que se dependía únicamente por la suerte se encontraban prohibidos, mientras que aquellos permitidos por esta normativa serían aquellos donde intervenía en cierto grado la habilidad o conocimiento de la persona (Utrilla, 2019). Se podría decir que en cierto grado esta normativa redujo el riesgo que podrían sufrir los apostadores ya que al aplicar el conocimiento de determinado juego se prevé un acierto mayor.

La normativa penal también intervino en la mitigación de la práctica de las apuestas deportivas, por lo que en 1848 se aprobó la instauración de un nuevo tipo penal al Código Penal europeo, el cual era el delito de la administración de casas de apuestas y actividades ilícitas llevadas a cabo por este medio, sin embargo, quienes apostaban también eran sancionados en el sentido de que su participación era considerada como una contravención, sin embargo en vista del desacato a esta normativa a partir de 1850 a 1880 se realizaron varias reformas con el fin de sancionar completamente a todo aquel que

administre y realice apuestas o juegos de azar efectuados bajo la condición de lucrarse económicamente (Utrilla, 2019).

En este sentido, se puede apreciar el cambio significativo que han tenido los cuerpos normativos europeos en el transcurso de los años sobre las apuestas puesto que en esas épocas la religión influía totalmente en cuando a la normativa jurídica, por lo cual ciertas actividades, en este caso las apuestas y juegos de azar, eran mal vistas. Según (Loring, 2023), apostar el dinero de forma inconsciente era una inmoralidad por cuanto se le privaba a la familia del sustento diario, el jefe de hogar descuidaba a su familia y el trabajo, la madre de hogar descuidaba a sus hijos y el cuidado del hogar, se opta por recurrir a actividades delincuenciales para poder obtener recursos para pagar lo adeudado o seguir jugando, e independientemente de que fuere o no el dinero del hogar, se lo está invirtiendo en una actividad que muy probablemente se va a perder en vez de contribuir positivamente a la sociedad.

Sin embargo, tras los esfuerzos que las autoridades gubernamentales han optado para poder restringir esta actividad, la realidad ha demostrado que es imposible mitigar algo que pese a estar sancionado sigue llevándose a cabo de forma clandestina, por lo que se optó por ver el lado positivo de esta actividad que genera una lucrativa ganancia, siendo así que se ha podido ver como a lo largo de los años, tras no poder prohibir esta actividad se ha decidido instaurar normativas legales encargadas que regular estas actividades y ofrecerle seguridad jurídica a los apostadores y a los administradores de las casas de apuestas, con el fin reducir el riesgo de sufrir algún tipo de estafa.

Siendo así que tras varias manifestaciones sociales en favor de la despenalización de las apuestas y juegos de azar, en el año 1977 se dictaron varios decretos, entre ellos el Real Decreto Ley 16/1977 en el cual se liberó a las apuestas y juegos de azar de sanciones rigurosas y estableció varias condiciones en cuanto al contexto en el que se van a

desarrollar las apuestas, los tributos que deberán aportar al Estado, y reglas administrativas para el correcto funcionamiento de las casas de apuestas, sin embargo, prevalecieron las sanciones penales y tributarias sobre aquellas casas de apuestas que no sean autorizadas, situación que tuvo oposición por cuanto no había una entidad fija que tutelara esos derechos de forma conjunta, consecuentemente en 1983 se aprobó la Ley Orgánica 3/1983 en la cual se despenaliza las apuestas y juegos de azar en todos sus ámbitos y en 1987 se traslada la competencia sancionadora a la autoridad Administrativa la cual se encargaba de sancionar cualquier tipo de acto antijurídico (Utrilla, 2019).

Este gran paso en la legislación europea permitió darle un impulso a las casas de apuestas, casinos, y juegos de azar para expandir sus negocios en toda Europa, lo que los consagra como el continente pionero en la despenalización de las apuestas o juegos de azar y el territorio con el mayor número de casas de apuestas a nivel mundial por su normativa ampliamente permisiva, sin embargo también es considerado como el territorio en el cual se acrecenta de forma desmedida la cantidad de personas dedicadas a esta actividad por cuanto dejó de considerarse como inmoral y se la aceptó abiertamente como una actividad lúdica.

Tras los avances tecnológicos suscitados a partir del año 2000 las entidades administrativas se vieron en la necesidad de crear nuevas leyes adaptadas a la realidad virtual en la que se empezaron a desarrollar las apuestas, por lo que en el año 2007 se promulgó la Ley 56/2007 en la cual se establecieron regulaciones encaminadas en primer lugar a determinar los principios por los cuales las casas de apuestas debían regirse en cuanto a la protección de los menores de edad y de los consumidores en general en razón de la protección de la información personal, así como también se determinó la obligación tributaria que debían cumplir las casas de apuestas, y la forma de distribución de lo recaudado en favor del bienestar social, de igual forma se planteó los requisitos base para la autorización del funcionamiento de plataformas virtuales para las casas de apuestas así como también las sanciones y restricciones que tenían las casas de apuestas sin

autorización, entre ellas la prohibición de realizar publicidad o, la restricción entre entidades bancarias y casas de apuestas no autorizadas con el fin de evitar transacciones bancarias (Utrilla, 2019).

Sin embargo, al descentralizarse las funciones de control esta y otras normativas dejaron de ser aplicadas por cuanto la oferta y demanda incrementaba con los años y las casas de apuestas emplearon diversos medios para expandir sus actividades esquivando las normativas, por lo que en la actualidad pese a la existencia de normativa jurídica reguladora no existe un control real debido al desmedido incremento de las casas de apuestas tanto presencial como virtual, a más de ello, tanto nacional como internacionalmente, los menores de edad se encuentran cada vez más desprotegidos puesto que son ellos quienes tiene mayor conocimiento sobre la utilización de los medios digitales y es más fácil para ellos burlar las prohibiciones de acceso, por lo que incluso ellos se ven inmersos en la adicción a las apuestas deportivas digitales.

En España, el juego de apuestas más importante se llama Quiniela, la cual nace en 1985 como una forma primitiva, sin embargo en 1946 renace y se centra en los eventos futbolísticos en el que su sistema posee tres opciones de decisiones, ya sea en favor del equipo local (1), empates (X) o a favor del visitante (2), este tipo de apuestas se viralizó y luego fue innovándose para posterior establecer dentro de sus modalidades la opción de pronosticar el número de goles que marcaría cada equipo, así como también se implantó la opción de apostar a 14 partidos simultáneos, otorgando el premio a quien acierte todos sus pronósticos, este tipo de juego sigue vigente en la actualidad por la simplicidad y la idea de seguridad que la casa de apuestas le brinda al apostador, actualmente este tipo de apuestas, y todo tipo de juegos de azar o casinos se encuentran regulados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de España (María Inés & de Nery, 2001).

## Estados Unidos

Es importante destacar la historia de las apuestas deportivas en los Estados Unidos, las cuales se encontraron prohibidas en su totalidad hasta mediados de los años 1800, debido a la influencia religiosa que lideraba en esa época colonial, sin embargo, a partir de 1860 tras la guerra civil se popularizó las carreras de caballos y consecuentemente las apuestas, sin embargo la sociedad en ese entonces aún consideraba a las apuestas como una actividad maliciosa, por lo que se prohíbe en todos los estados salvo en Nevada – Las Vegas la cual abrió sus puertas para llevar a cabo la operación de casinos, y apuestas, entre ellas, las deportivas destacando el béisbol americano que se popularizó en 1931, no obstante, las apuestas deportivas eran gestionadas por casas de apuestas denominada *Turf clubs*, más no por casinos, por lo que en 1975 tras el análisis de los dueños de casinos sobre los ingresos millonarios que tenían las casas de apuestas, solicitaron que se autorice a los casinos administrar sus propias casas de apuestas, ocasionando la quiebra de operadores independientes (Zarza, 2021).

En el período de tiempo comprendido entre 1860 a 1975 Estados Unidos vivió diversos cambios con respecto a las apuestas deportivas, al igual que Europa, las apuestas deportivas eran consideradas como una actividad inmoral, e incluso asociada con la corrupción, por lo que gracias a la ideología religiosa esta postura se mantuvo durante muchos años, sin embargo, también se visibiliza como poco a poco la sociedad va cambiando de perspectiva y las apuestas deportivas son cada vez más aceptadas dentro de la sociedad, en este contexto Estados Unidos marca una diferencia importante con respecto a Europa por cuanto si bien es cierto que se legalizaron las apuestas deportivas, éstas únicamente fueron reguladas en el estado de Nevada, ciudad de las Vegas a partir de 1931, sin embargo esta actividad no se desarrolló en todo el país, por lo que marca una diferencia trascendental con la legislación europea.

En cuando a normativa legal estadounidense encargadas de prohibir las apuestas deportivas encontramos a la Ley federal de Apuestas por cable, promulgada en 1961 por John F. Kennedy en la que a más de prohibir las apuestas deportivas, prohibía su transmisión por medios de comunicación televisivos por cable, de igual forma la Ley de Protección del Deporte Profesional y Amateur (PASPA) promulgada en 1992 en la que se prohibía llevar a cabo apuestas sobre el rendimiento profesional de los deportistas, de igual forma la Ley Federal de Cumplimiento de los Juegos de Azar Ilegales expedida en 2006 la cual prohibía a las entidades financieras nacionales entablar relaciones con las casas de apuestas (Zarza, 2021).

Sin embargo, pese a que existía normativa de carácter administrativo que prohibía la realización de las apuestas deportivas y juegos de azar, no existía una norma jurídica de carácter penal que tipifique la administración de casas de apuestas como delito, por lo que estas leyes eran muy ambiguas y carecían de firmeza reguladora razón por la cual las apuestas deportivas se llevaron a cabo de forma clandestina durante muchos años tal como sucedía en España que, pese a poseer una norma penal que sancionaba tanto la administración como la participación, existía un desacato total de las normas jurídicas, razón por la cual se despenalizaron las apuestas deportivas en España.

A esta misma situación se tuvo que enfrentar Estados Unidos, puesto que la clandestinidad vulneraba a millones de personas dedicadas a las apuestas, y no solo eso, sino que el incremento de las casas de apuestas deportivas presenciales y el surgimiento de las nuevas tecnologías, permitieron que las casas de apuestas se amplíen de forma global obteniendo miles de millones de dólares en ganancias, por lo que el Gobierno de los Estados Unidos se vio en la necesidad de despenalizar a las apuestas deportivas mediante un fallo emitido por la Corte Suprema en 2018, anulando la Ley de Protección del Deporte Profesional y Amateur (PASPA), este impulso legislativo dio paso a que cada estado adoptara de forma individual su propia normativa ya sea penalizando o regulando las apuestas deportivas (Zarza, 2021).

En consecuencia, se puede evidenciar como el dinero influyó drásticamente en la aceptación y despenalización de las apuestas deportivas, así como también influyó a que la sociedad acepte esta actividad como de ocio o entretenimiento y ya no como un acto que afectaba drásticamente a la economía familiar y social, además es importante destacar la actuación de la Corte Suprema de los Estados Unidos, la cual al anular la ley que prohibía la administración de las apuestas deportivas, se convierte en un ente que se inhiere de su responsabilidad administrar justicia y garantista de los derechos de los ciudadanos, e ignora por completo las consecuencias sociales que puedan acarrear la aceptación de esta actividad, por lo que releva su responsabilidad administradora a los diversos estados para que tomen una decisión individual con respecto a las apuestas.

En la actualidad las apuestas deportivas abarcan todos los deportes existentes y para 2022 se registraron 33 estados de los 50 que tiene Estados Unidos que ya aprobaron y regulan las apuestas deportivas, en cuanto a las modalidades de juego, la más popular es la apuesta de carreras de caballos, mientras que las que se realizan sobre otro tipo de deportes como fútbol, fútbol americano, baloncesto, tenis, entre otros, se manejan diversas modalidades como las apuestas directas, en las que el apostador apuesta por su favorito, de igual forma, las apuestas lineales se realizan en base al puntaje final que se obtiene de la contienda deportiva, también existen las apuestas que se basan en plantear un pronóstico sobre el rendimiento del deportista, más no sobre el marcador final (Zarza, 2021).

## **América Latina**

Las apuestas deportivas en América no poseen un origen específico, sin embargo, se podría determinar a éste a partir de la colonización de nuestro territorio por parte de los españoles por cuanto ellos implantaron una nueva cultura, forma de vestir, se introdujo un nuevo idioma y se impuso sus propias formas de entretenimiento el cual era más disciplinado, poseía más reglas y era más institucionalizado, por lo cual en América Latina esta

imposición deportiva fue adoptada como una forma competitiva en razón de la raza por lo que resultaba el motivo perfecto para llevar a cabo las apuestas en los eventos deportivos, adoptando la influencia que generaba Reino Unido como pionero de las apuestas deportivas.

## **México**

Las apuestas deportivas en México ya eran una realidad mucho antes de la llegada de los españoles, esta actividad era practicada en deportes muy primitivos tales como el *Patolli*, el cual fue modificado tras la colonización y hoy lo conocemos como Parchís, este juego fue muy popular sobre todo durante en la época de pandemia puesto que le permitió a muchas personas distraerse en tiempo de cuarentena, este juego en la antigüedad era empleado por los mexicanos como una forma directa de apostar desde un animal hasta piedras preciosas, sin embargo tras la colonización se prohibió debido a la concepción moralista que tenían los españoles, sin embargo, al ver cuánto dinero o bienes preciados intervenían en este juego, decidieron más tarde despenalizarlo pero bajo su administración hasta la independencia mexicana; siglos más tarde la apertura de casinos en México surgió a partir de una prohibición total en Estados Unidos, por lo que en 1919 se abren éstos en el territorio mexicano con el fin de darle al país vecino una opción legal de realizar esta actividad (Ycte, 2020).

Tras la colonización de América, muchos juegos de azar y apuestas fueron implantadas en nuestro territorio, tales como las cartas españolas, así como también tras la implantación de actividades “recreativas” como las peleas de gallos o corridas taurinas se promulgó aún más las apuestas, en este sentido, si bien es cierto que la colonización introdujo en la cultura latinoamericana nuevas formas de apuestas deportivas, éstas ya se encontraban presentes en deportes o juegos originarios a la cultura latinoamericana, sin embargo, la

llegada de los españoles permitió sistematizar a esta actividad y llevarla un paso más allá con el fin de darle a las apuestas deportivas un matiz lucrativo y competitivo.

## **Colombia**

Colombia ha sido uno de los países en Latinoamérica con mayor desarrollo en cuanto a las apuestas deportivas, tanto presenciales como digitales puesto que a finales de los años 90's tras el incremento abrupto de las casas de apuestas europeas, los dueños de estas empresas buscaron expandir horizontes, por lo cual se asentaron en este país latinoamericano en razón de la falta de normativa regulatoria, lo que propició a llevar esta actividad de forma clandestina altamente lucrativa, en razón de ello, el gobierno decide regularizar esta actividad y se determina en el artículo 336 de la Constitución Política colombiana la aceptación de la instauración de monopolios como formas rentables de recaudación para el bien social y en 2001 se promulga la ley 643 en la que designó al Estado como única autoridad encargada de la administración y explotación de estos monopolios con el fin de invertir el 16% de lo recaudado en el sistema de salud nacional (de Silva, 2020).

Sin embargo, pese a la promulgación de esta normativa que regula la actividad de las casas de apuestas, tal como sucedió en Europa o Estados Unidos, los medios digitales fueron expandiéndose por lo que, en el caso de Colombia disminuyó la afluencia de los medios tradicionales de juegos de azar o loterías presenciales nacionales a causa del surgimiento de modalidades más atractivas a los usuarios, además la comodidad que le brinda estas plataformas al usuario con respecto a la forma de pago y cobro sin tener que moverse de su hogar, obligaron a muchas empresas nacionales a cerrar sus puertas y con ello también se vio perjudicado el rédito económico destinado al sector de salud pública, por lo que este país también se vio en la necesidad de implementar en su normativa jurídica un reglamento destinado a la regulación de los juegos deportivos y de azar virtuales.

Siendo así que, en 2014 tras el incremento desmedido de las casas de apuestas online a causa del mundial de fútbol en 2015 el Congreso de Colombia expide la ley 1753 en donde en su artículo 93 hace una reforma a la definición de juegos de suerte y azar que planteaba el artículo 38 de la ley 643/2001, redefiniéndolos como juegos novedosos aquellos juegos de loto o juegos masivos llevados a cabo de forma virtual, de igual forma es importante resaltar la participación de Coljuegos dentro de la administración de estas empresas, tras su posicionamiento en 2011 mediante Decreto 4142, el cual delega a esta entidad del Estado para que de forma descentralizada administre y explote los recursos obtenidos por estos monopolios rentísticos (Holz, 2023).

## **Ecuador**

Los juegos de azar y apuestas han llegado a nuestro país por influencias europeas y estadounidenses al igual que otros países de Latinoamérica, el juego de azar más popular hasta la actualidad es la Lotería Nacional administrada por la Junta de Beneficencia de Guayaquil desde 1894, sin embargo, por otro lado están los casinos, los cuales operaban bajo la dirección del Ministerio de Turismo quien emitía la autorización de funcionamiento respectiva solo a hoteles de lujo o de primera categoría, por lo que según (El Universo, 2011) en el Ecuador se registraban 33 casinos regulados por el Ministerio de Turismo y estos se encontraban afiliados por la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador (ASCABI).

En razón de ello, los juegos de suerte o azar, como son las loterías o a su vez los casinos han estado presentes en la historia no solo internacional sino nacional, dando a relucir la trascendencia que ha tenido esta actividad en el país por cuanto se relaciona directamente con la zona turística en cuanto a casinos se trata, sin embargo la lotería abarca un campo

más extenso puesto que no solo el área turística recurre a la lotería como un medio para probar suerte y obtener grandes cantidades de dinero, sino que, más bien es la sociedad en general que es aficionada a la lotería y es la razón fundamental por la cual este juego de azar persiste en el país y a nivel internacional, de allí que también surgen nuevas modalidades para jugar como lo son las apuestas deportivas.

En este sentido, en el Ecuador la apuestas deportivas nacionales estuvieron presentes a partir del año 1978 mediante la Cartilla Golazo, la cual tuvo una corta popularidad puesto que cesó sus actividades en 1977 ya que no obtenía las ganancias aspiradas para la empresa Nacional de Pronósticos Deportivos (ENPRODE); sin embargo en 2004 se reapertura esta actividad con el nombre de Supergolazo con el fin de destinar sus recursos al sector deportivo y también como una forma de recaudación para el Estado puesto que de lo obtenido de las ventas de estas cartillas se aportaba con el 12% del IVA al Servicio de Rentas Internas y lo demás era dividido entre la Secretaría del deporte, manufactura y premios, sin embargo, a finales de 2004 los administradores de esta lotería deportiva tuvieron que suspender nuevamente esta actividad por cuanto no se obtuvo el rédito esperado (El Universo, 2017).

### **Problemática social antes de la Consulta Popular de 2011**

A partir de 2005 el Ecuador empieza a experimentar una violación a las normas reguladoras de los casinos por cuanto empezaron a funcionar sin ningún tipo de autorización, e incluso se detonaron casos de corrupción por sobornos a cambio de autorizaciones a estos establecimientos, tal es el caso de *Invermun S.A*, una cadena de casinos asentados en Galápagos (territorio ecuatoriano en el que estaba prohibido el funcionamiento de casinos) que pudo operar gracias a un recurso de amparo, mismo que fue revocado años más tarde (El Universo, 2011).

Históricamente se ha evidenciado que, la clandestinidad trae a su paso inseguridad en los usuarios pero más que eso, la violación desinhibida de las normas reguladoras por parte de los administradores de estas casas de apuestas que buscan la forma de operar de forma ilegal para acrecentar sus ganancias, violentando incluso los principios éticos de las autoridades administrativas que al ver lo lucrativo que es este negocio, optan por aceptar sobornos para que estas casas de apuestas operen sin ningún tipo de control, proliferando así el agravio a la sociedad al generar adicción y sobre todo generando corrupción en las instituciones del Estado que están obligadas a velar el bienestar de la ciudadanía.

Este tipo de situaciones fueron consideradas por Rafael Correa, exmandatario, como la causa de la degradación de la sociedad, es así que en 2011 mediante Oficio No. T. 5715-SNJ-11-55 solicita a la Corte Constitucional el dictamen aprobatorio para la convocatoria a Consulta Popular, misma que fue aceptada y dentro de su cuestionario se planteó la pregunta sobre si se debe o no prohibir los establecimientos de casinos o juegos de azar, a lo que la población con un 52% decidió que sí se debe prohibir esta actividad, consecuentemente mediante Decreto Ejecutivo 873 publicado en el Registro Oficial 547 el 3 de octubre de 2011 se expidió el Reglamento del régimen de transición de los juegos de azar practicados en casinos y salas de juego en el que se disponía el cierre total de estos establecimiento así como la devolución de los equipos de juegos a la SENA (REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR PRACTICADOS EN CASINOS Y SALAS DE JUEGO, 2011).

A más de ello, cabe señalar que las apuestas deportivas, casinos o juegos de azar se encuentran expresamente prohibidos por el Código Orgánico Integral Penal, situación que desagrada completamente a los dueños de casinos y hoteles de la zona costera que han buscado la forma de revocar esta prohibición tal es caso de los pedidos de consulta popular realizados a la Corte Constitucional en agosto de 2019 por Fernando Vargas y Oswaldo Cisneros en donde se buscaba la autorización de funcionamiento de casinos y juegos de

azar en la provincia de Santa Elena con el fin de incentivar el turismo y mejorar la economía, sin embargo, tras el análisis de constitucionalidad llevado a cabo por el juez ponente Ramiro Ávila Santamaría, se declaró inconstitucional la solicitud y por consiguiente el archivo de la causa (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En este caso, el interés por regular esta actividad tiene un fin meramente lucrativo puesto que las peticiones realizadas se fundamentaban en que la regulación de esta actividad incentivaría la economía del sector turístico, sin embargo, no se prevé el perjuicio social y psicológico que los juegos de azar o apuestas desarrollan en las personas que no pueden controlar sus impulsos para apostar, sin embargo, la Corte Constitucional hace prevalecer la decisión que los ecuatorianos tomaron en la consulta popular de 2011.

Situación similar se suscitó el 8 enero de 2020 tras la solicitud de consulta popular planteada por Marco Vinicio Harb Cordero, con el fin de derogar el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, aduciendo los beneficios económicos que traería consigo la despenalización de esta actividad, sin embargo la Corte Constitucional de igual manera negó y archivó la solicitud por cuanto no cumplían con los requisitos establecidos en los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y sobre todo porque su petición iba en contra de una decisión tomada por el pueblo ecuatoriano en el 2011 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En la actualidad, pese a la normativa jurídica que sanciona penalmente el cometimiento de actividades de apuestas, casinos o juegos de azar, así como también el pronunciamiento reiterativo de la Corte Constitucional sobre su postura negativa ante solicitud de regulación de esta actividad o incluso la eliminación del artículo 236 del COIP, podemos avistar fácilmente como establecimientos físicos de casas de apuestas como Betcris, Latribet, Bet593, entre otros, se han propagado en el país asentado espacios físicos a nivel nacional, así como también el empleo de los medios tecnológicos imposibilita a las

autoridades nacionales ejercer control sobre ellos por cuando sus sedes se encuentran fuera del territorio ecuatoriano, por lo cual sobrepasa la jurisdicción sancionadora del Estado y se genera una extensión desmedida de estos establecimiento a nivel nacional.

## **Contextualización**

### **¿Qué son las apuestas deportivas?**

El tema central del presente trabajo investigativo son las apuestas deportivas, las cuales se encuentran dentro del grupo de juegos de azar, sin embargo, posee un contexto particular el cual es:

*“Arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron. (Real Academia Española, 1928)”*

Esta concepción que nos brinda la Real Academia Española resalta la cualidad de riesgo que presenta esta actividad por cuanto una contienda deportiva puede finalizar con un planteamiento totalmente distinto al realizado al inicio de éste, por lo que el apostador se encuentra a expensas de lo suceda en el evento y arriesga su dinero a un suceso que pueda o no suscitar.

De igual forma, (Ferro Veiga, 2015) en su libro el negocio de las apuestas deportivas sostiene que “Apuesta deportiva es una actividad de predicción de resultados deportivos,

haciendo una apuesta sobre el resultado de un evento deportivo” (p. 139), por lo que se puede determinar que la predicción es el elemento básico de las apuestas deportivas.

En este escenario, influye lo que suceda dentro de una contienda deportiva, el desempeño de los jugadores e incluso el conocimiento que tiene el apostador sobre determinado equipo para así poder plantear un pronóstico desde el inicio, durante y fin del juego, dependiendo de la modalidad que el apostante decida seleccionar o que la casa de apuestas le permita elegir, en este sentido, se puede decir que las apuestas deportivas se conforman de 2 características importantes las cuales son el azar o la suerte y el conocimiento del apostador, puesto que según López (2022) en su artículo titulado “¿Cómo funcionan las apuestas deportivas?” publicado en la página web APWIN – Advantage Player, página web dedica a brindar información gratuita sobre el análisis de diferentes equipos de fútbol, sostiene que las apuestas deportivas son un juego de azar en el cual una persona se encomienda al destino o a la suerte con el fin de apostar determinada cantidad de dinero a un equipo deportivo.

En base a la concepción que nos brinda este autor, se puede determinar que las apuestas deportivas son una modalidad de juego de azar en el que el apostador, independientemente del conocimiento que tenga sobre determinado equipo deportivo, no puede acertar en su totalidad sobre lo que vaya a suscitar dentro del evento deportivo, por lo cual realiza su apuesta y se atiene a lo que vaya a decidir el destino.

Ahora bien, se puede adoptar esta concepción de las apuestas deportivas en el campo digital, las cuales se desarrollan mediante plataformas o páginas web dedicadas a brindar servicios de apuestas deportivas de manera virtual, tal es el caso de Betcris, Bet593, Latribet, 1XBET, entre otras, permitiéndole al usuario acceder a las apuestas de forma más cómoda por medio del internet, el cual brinda facilidades de pago, evitando así que el apostador tenga que dirigirse hacia un establecimiento a realizar un depósito o retiro.

### **¿Es lo mismo apuesta y pronóstico deportivo?**

En base al reportaje realizado por El Comercio, (2021) a María Augusta Díaz, gerente de la empresa de “pronósticos deportivos” Sportbet, señala que los pronósticos no tienen el componente que tiene un juego de azar, esto es una combinación de números aleatorios como los juegos que se realizan en un casino, por lo tanto no se basan en la suerte sino más bien, para poder ganar, el apostador requiere de un conocimiento o una evaluación previa de estadísticas para poder plantear una predicción deportiva, es decir son un juego de destreza.

Esta concepción que manejan este y otros establecimientos dedicados a la realización de “pronósticos” deportivos en Ecuador, justifican su actuación en que para pronosticar se necesita de conocimiento o habilidad, más no de forma exclusiva por la suerte. Sin embargo, según el criterio emitido por el constitucionalista Aldrín Gómez, en una entrevista realizada por Daya Monroy periodista de Teleamazonas, manifiesta que, si bien es cierto que al realizar un “pronóstico” se requiere del conocimiento o habilidad del apostador, también existe una injerencia por parte de la suerte o de la probabilidad al realizar el “pronóstico”.

Por otro lado, como ya se analizó con anterioridad a las apuestas deportivas, estas son una modalidad de juego de azar en la que los participantes realizan un pronóstico sobre el resultado de un evento deportivo. Los apostadores seleccionan una opción o resultado específico y ponen en riesgo una cantidad de dinero. Si su predicción es correcta, reciben una ganancia o un premio monetario, dependiendo de las cuotas establecidas por el operador de apuestas que maneja un sistema con un componente de riesgo y recompensa económica.

En síntesis, el pronóstico solo es el camino o un elemento principal que una persona puede tomar para apostar, sin embargo, pronóstico no es lo mismo que apostar, ya que al realizar un pronóstico no implica que la persona vaya a invertir una capital monetario, mientras que en las apuestas necesariamente requiere de la inversión monetaria y se corre el riesgo de perder lo invertido.

### **Casas de apuestas y sus plataformas virtuales**

Es importante resaltar que las apuestas deportivas se encuentran administradas por casas de apuestas la cuales según (Corral, 2010) son empresas que brindan servicios de entretenimiento como lo son apuestas deportivas, casinos, o juegos de azar, en este caso ahondamos en las casas de apuestas dedicadas a las apuestas deportivas, y que a partir de un determinado evento deportivo plantean a sus usuarios una cantidad de dinero a apostar sobre el evento y el porcentaje de ganancia a obtener.

A nivel mundial existen un sinnúmero de casas de apuestas que administran las apuestas deportivas, tanto físicas como digitales, así como también manejan un extenso catálogo de deportes así como las modalidades de apuestas y los premios e incentivos que brindan a los usuarios para y por pertenecer a su operador, sin embargo se debe resaltar que no todas las casas de apuestas están autorizadas puesto que no cumplen con la normativa establecida por determinado país, ejemplo España, es por eso que la clandestinidad está latente a nivel mundial, puesto que estas casas de apuestas operan en diferentes países y no hay forma de sancionarlos.

Siendo así que en España las mejores casas de apuestas que se manejan a nivel internacional son Betway, Codere, Bet265, 888sports, entre otros, por cuanto cumplen con estos estándares básicos de calidad y confiabilidad, manejan más de 30 deportes y disponen de todo tipo de evento deportivo importante a nivel local y mundial, por lo que el usuario califica a estos como los mejores (Contreras, 2022).

### **Diferencia entre apuestas en línea y presenciales**

Según (Fonseca Sarmiento, 2023), existen juegos de apuestas que se desarrollan de forma presencial y en línea, los juegos de apuestas presenciales son aquellos a los que el apostador acude a realizar su apuesta, un claro ejemplo de ello son los casinos en donde el apostador frecuenta para llevar a cabo esta actividad; por otro lado, están los juegos de apuestas en línea en la cual el apostante no debe acudir a ningún establecimiento para poder realizar su apuestas debido a que solo necesita un dispositivo digital como computadora portátil o su celular para poder apostar desde cualquier parte del mundo sin restricción de tiempo.

De igual manera, el autor realiza una clasificación a los juegos en línea y establece que existen los juegos de apuestas de internet y con internet, en donde se determina que las apuestas de internet son aquellas predeterminadas en las que existe un juego de azar o apuesta simple sin estar sujeto a un evento, tal es el caso de los tragamonedas, por otro lado están las apuestas con internet, en las que necesariamente necesitan estar sujetas a una página digital pero estas depende de un evento para poder apostar, tal es el caso de las apuestas deportivas, ya sean de fútbol, basquetbol, entre otras.

De igual manera, en Ecuador y Colombia se manejan casas de apuestas como Betcris, la misma que funge su actividad de forma virtual y presencial, sin embargo con la diferencia

que el Colombia su actividad se encuentra regulada bajo la administración de la empresa Coljuegos, mientras que en el Ecuador operan libremente de forma online debido a la falta de normativa, e incluso ya han establecido varios locales presenciales para que los apostadores puedan realizar sus depósitos y retiros, situación que es inobservada por las autoridades ecuatorianas debido a que la residencia de esta empresa se encuentra en Estados Unidos y Malta, por tal motivo a Ecuador se le ha imposibilitado actuar frente a estas casas de apuestas, las cuales hasta se han convertido en patrocinadores de equipos de fútbol como el del Barcelona o el Aucas.

### **Problemática existente en Ecuador sobre la falta de regulación de las apuestas deportivas digitales**

Los juegos de azar, sobre todo las apuestas deportivas, han atravesado un cambio en la historia de la sociedad y con ello han hecho cambios en la mentalidad de las personas ya que en la antigüedad esta actividad era considerada inmoral por cuanto se violentaba contra la integridad propia y de los miembros de la familia del apostador, sin embargo con el pasar del tiempo, la sociedad, el Estado y los administradores de estas casas de apuestas han visto de esta actividad un medio lucrativo, por lo que buscaron darle un nuevo sentido a las apuestas, siendo así que dejaron de ser rechazadas, se regularon y pasaron a considerarse como una actividad de ocio que permitía obtener grandes cantidades de dinero sin ningún tipo de esfuerzo, razón por la cual el incremento de los apostadores a nivel mundial en la actualidad es alarmante y de la mano se suman los problemas sociales y de salud.

Las apuestas deportivas se han popularizado en los últimos años puesto que la facilidad que le permite al apostador es totalmente distinta a cualquier otro tipo de juego de azar debido a su accesibilidad por medio de dispositivos móviles conectados a una red de internet, lo que le brinda al usuario una accesibilidad a realizar sus apuestas las 24 horas del día, 7 días a la semana, desde cualquier parte del mundo, y es allí donde surge el problema, puesto que en la actualidad, todas las personas llevan consigo su celular a todas

partes y, a diferencia de un establecimiento físico en donde el apostador tiene un tiempo determinado para apostar, desde su móvil ya no tendrán ningún tipo de impedimento para apostar las horas que desee, siendo así como poco a poco se genera una adicción.

## **Ludopatía**

En la antigüedad se consideraba que las enfermedades adictivas eran causadas únicamente por el consumo de sustancias estupefacientes, sin embargo, los problemas psicológicos y sociales en los que se adentraban las personas que hacían de las apuestas una práctica cotidiana, se convirtió en un tema de interés para la comunidad médica y de los Estados a nivel mundial puesto que, dejó de tratarse de una actividad de entretenimiento al momento en que las personas perdían el control y les era imposible dejar de apostar, lo que los llevaba a perder sus bienes, su trabajo e incluso su familia, y aún peor cuando esta actividad llegó hacia los adolescentes, puesto son más vulnerables a las adicciones.

Según la Asociación Americana de Psiquiatría (2013), el juego patológico o ludopatía es una adicción a jugar o apostar de forma constante y reiterativa, lo que a la larga cuando genera una adicción a nivel cognitivo, provoca en la persona el impulso de seguir apostando cada vez más dinero, pedir constantemente dinero a personas cercanas con el fin de seguir apostando o pagar sus deudas, pérdida de relaciones familiares o amorosas, pérdida de empleo o abandono en los estudios, así como también la sumisión del apostador en un constante y obsesivo pensamiento sobre de las apuestas realizadas así como las próximas.

En base a esta conceptualización se puede determinar que la ludopatía impide a la persona controlar sus impulsos, lo que ocasiona que se vuelva dependiente de las apuestas a tal punto que el apostador se desconecta totalmente de sus responsabilidades y afecta

totalmente a su vida laboral y familiar puesto que al seguir perdiendo dinero en las apuestas, el apostador tendrá que obtener los recursos para pagar lo perdido de forma ilícita, es decir en la mayoría de los casos, optan por robar en su trabajo o en su hogar, con la esperanza de que al ganar van a reponer lo perdido; de igual forma, ese pensamiento obsesivo por las apuestas inhibe de la realidad crítica en la cual el apostador se encuentra, es por ello que llegan a perder su relación amorosa, se destruye su familia y esto por lo general, lleva a la persona a refugiarse en las drogas o el alcohol, los cuales son un estímulo que refuerzan la adicción a las apuestas.

Diversos estudios, a lo largo del tiempo han tratado de definir este tipo de adicción y ha tenido diversas clasificaciones ya que en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-3 de la Asociación Americana de Psiquiatría y el CIE-9 de la Organización Mundial de la Salud catalogaron las apuestas patológicas dentro de los trastornos del control de impulsos, mientras que el DSM-V y el CIE-11 en su última actualización, clasificaron al juego patológico dentro de los trastornos no relacionados a las sustancias, sin embargo, ambos estudios determinaron que esta adicción se desarrolla a partir del componente genético de una persona, es decir aquella que tenga una personalidad obsesiva – compulsiva o competitiva que impide establecer límites a conductas dañinas, lo que da paso a una dependencia a las apuestas debido a que, por lo general, las personas ludópatas no aprenden de sus derrotas y buscan la sensación de éxito que obtuvieron en algún momento que ganaron, sin embargo, más son las pérdidas que las ganancias, lo que ata a la persona a continuar apostando para recuperar lo perdido, enganchándose en una situación cíclica de triunfos y fracasos (Hernández Cruz & Bujardón Mendoza, 2020).

En base a ello, se puede ver como las apuestas en una etapa inicial le permiten al apostador sentir euforia por los logros alcanzados, sin embargo cuando pierde, la persona no solamente busca recuperar el dinero, sino volver a sentir esa sensación de satisfacción, situación similar a las personas que son adictas a las drogas, sin embargo en este caso no

es necesario consumir ningún tipo de sustancia, por lo que se podría decir que la ludopatía es una enfermedad que genera una adicción pura meramente conductual, así como las personas que son compradoras compulsivas, ninfómanas, o tecnófilos.

En Ecuador, hay un caso concreto de una persona que desarrolló el trastorno de ludopatía que brindó su testimonio al Diario Expreso, periódico popular que circula en la ciudad de Guayaquil, en este testimonio reservado, se relata la experiencia de Carlos, un ingeniero mecánico que vio a las apuestas deportivas como una forma de obtener dinero fácil, sin embargo, a medida que iba viendo los resultados favorecedores, iba apostando cada vez más dinero, incluso llegó hasta el punto de destinar un aporte fijo de su sueldo, sin embargo cuando el juego se vino en su contra tuvo que empeñar su carro, situación que ocasionó una ruptura de la confianza con su familia (Pin, D. 2022).

Es así como la ludopatía envuelve a las personas, les muestra una cara amigable al inicio, ofreciéndole entretenimiento y a la vez una forma de obtener un ingreso extra sin ningún tipo de esfuerzo, hasta el punto en que la persona se vuelve adicta a la sensación que le genera, sin embargo cuando empiezan las pérdidas, el apostador entra en crisis, no solo financiera sino emocional, puesto que lo envuelve la ansiedad, la angustia o la compulsividad por continuar jugando y es allí donde el individuo busca más dinero, incluso el que no tiene, por lo que llega a empeñar hasta sus bienes, eso en el mejor escenario, ya que cuando el individuo no puede obtener más recursos económicos para seguir apostando, las ideas suicidas lo invaden hasta el punto de quitarse la vida.

A más de ello, se debe tomar en cuenta que la ludopatía no distingue el género ni la edad, es por ello que los adolescentes son un blanco fácil para el desarrollo de este trastorno puesto que, en la actualidad las redes sociales influyen de forma constante en el pensamiento y conducta de los jóvenes y adolescentes quienes dominan los medios digitales, razón por la cual son llevados a realizar o imitar las acciones que perciben de

los *influencers* o famosos, este es el caso de los íconos de fútbol quienes auspician las diversas casas de apuestas que invaden con publicidad las redes sociales, los medios de comunicación y los diversos eventos deportivos, es por esta razón que al publicitar a las apuestas deportivas como una actividad lúdica, los jóvenes y adolescentes ven esta actividad como una forma de divertirse y ganar dinero fácil, sin embargo una vez que el adolescente se inmiscuye dentro de esta actividad se convierte en un víctima manipulable para engancharse en el juego.

En consecuencia, al ser la ludopatía un trastorno que genera adicción, como las drogas, es de vital importancia que las apuestas en todas sus modalidades de operación sean penalizadas puesto que, según (Marcos, 2020), la legalización de las apuestas digitales, generaría un perjuicio en la sociedad, sobre todo en la población joven y adolescente, puesto son ellos quienes están más propensos en desarrollar la ludopatía, por lo que el principal reto de un gobierno sería erradicar cualquier tipo de actividad que atente contra la salud pública.

### **Conflictos sociales**

Una vez que la persona desarrolla el trastorno de juego patológico o ludopatía, los conflictos sociales empiezan a aparecer ya que este trastorno no solo afecta al apostador, sino que arrastra con él a todo su entorno tanto familiar, laboral, académico o social debido a que al convertirse en una persona dependiente de las apuestas, despreocupa por completo sus otros ámbitos sociales, y es así como surge la ruptura del hogar debido a las mentiras constantes ya que el apostador empieza a utilizar el dinero que sustenta el hogar para

seguir apostando o pagar las deudas, así como también deja de prestarle atención a su pareja e hijos.

De igual forma, la pérdida del empleo es otra de las consecuencias derivadas del juego patológico puesto que, el apostador pierde el interés en cumplir con sus actividades laborales hasta el punto en que deja de ser eficiente a causa de su falta de concentración, situación que se presenta de igual forma en el ámbito académico; a más de ello, al estar tan consumido por las apuestas, la persona se aleja de su entorno social y familiar, lo que provoca una conducta evasiva a la realidad.

Por otro lado, según Jiménez Fernández, (2021), los adolescentes inician en las apuestas deportivas a causa de la presión social que se desarrolla en su entorno, tanto por amistades e incluso familiares que consideran a las apuestas como una actividad de ocio, así como también la publicidad invasiva que existen por parte de estas casas de apuestas que refuerzan la idea de que es una actividad lúdica en la cual no se corre ningún tipo de riesgo, por lo que, los adolescentes al no contar con un criterio formado, son más vulnerables en caer en las apuestas deportivas y desarrollar un trastorno adictivo.

De igual forma, la falta de control parental expone más a los adolescentes a inmiscuirse en el mundo de las apuestas deportivas, las cuales se han vuelto muy populares entre los jóvenes quienes tienen un mejor conocimiento en cuanto al manejo de los dispositivos móviles, ocasionando así que los adolescentes descuiden sus estudios al ver que las apuestas deportivas son un medio tan “fácil” de ganar dinero, tomando en cuenta que la situación económica también es un factor que influye en los jóvenes a tomar la decisión de iniciar en las apuestas deportivas, lo que consecuentemente se obtiene una juventud que no desea educarse y con un riesgo de ser jugadores patológicos.

## **Comisión de actos delictivos**

Una persona que desarrolla el trastorno de la ludopatía está privada de su autonomía y voluntad debido a que las apuestas deportivas generan en ella una adicción que no puede controlar por lo que, en el caso de que se vea inmerso en una racha negativa de pérdidas y al no poder cubrir esas deudas, inmediatamente su mente le obligará a buscar el dinero de cualquier forma, siendo así el punto de partida en que una persona ludópata inicia su camino delictivo ya que deberá hurtar o robar bienes o dinero para poder pagar sus deudas y seguir apostando para satisfacer esa necesidad obsesiva que le generan las apuestas deportivas.

Según (Figueroa Estrada & Gómez San Luis, 2020), en su estudio realizado en base a narrativas de personas ludópatas en México, dan a conocer como los hombres y mujeres ludópatas, en su desesperación llegan a cometer actos ilícitos con el fin de obtener dinero para seguir apostando o pagar sus deudas, en el caso de las mujeres, es su cuerpo su modo más fácil de obtener dinero, puesto que cuando lo han perdido todo optan por prostituirse a cambio de poder solventar su vicio, en cambio los hombres optan por el camino del robo o el hurto para poder obtener el dinero.

En estos casos, se puede evidenciar como las personas ludópatas llegan al límite para seguir apostando ya que les es imposible detenerse aun cuando lo han perdido todo, sin embargo se debe tomar en cuenta que, también las mujeres pueden llegar a robar, así como los hombres pueden llegar a vender su cuerpo, todo depende del grado de necesidad en el que se encuentren, puesto que, al igual que las drogas, la adicción a las apuestas también genera un estado de abstinencia, en donde el adicto es capaz de cometer cualquier tipo de acto que le permita seguir sustentando su adicción.

Tal es el caso de Marco, un ecuatoriano oriundo de la ciudad de Riobamba, que rinde su testimonio a Evelyn Tapia, reportera del diario digital ecuatoriano Primicias, en el cual manifiesta su adicción a las apuestas desde 2001 cuando tuvo que migrar hacia España a causa del feriado bancario, el da a conocer que hasta 2009 que estuvo en aquel país no pudo ahorrar debido a que todo lo que ganaba lo invertía en los casinos, situación que se convirtió en un tormento para su hija que vivía junto a él puesto que, cuando empezó a perder cantidades importantes de dinero, optaba por hurtar lo que ganaba su hija con tanto sacrificio, situación que quebró la relación familiar. En la actualidad, su familia optó por ingresarlo en un centro de rehabilitación puesto que su adicción no cesó debido a las máquinas que mantiene la Junta de Beneficencia de Guayaquil (Tapia, 2023).

Similar situación la vivió Gabriel, quien rinde su testimonio a Emilio López, reportero del Diario ecuatoriano La Hora, en donde manifiesta su problema adictivo con los “pronósticos deportivos” los cuales le mostraron una forma fácil de obtener un ingreso extra, sin embargo, con el pasar del tiempo empezó a desarrollar uno de los principales síntomas que determina el DSM-V para considerar a una persona ludópata, y es que empezó a apostar cada vez más dinero, hasta el punto en que perdió su trabajo y tuvo que ver las apuestas deportivas como su principal fuente de ingresos, sin embargo eran más sus fracasos que las ganancias que aspiraba, lo que le llevó a realizar préstamos a “chulqueros” con el fin de saldar sus deudas, sin embargo al no poder hacerlo, optó por robarle las joyas a su madre, lo que orilló a que su esposa se divorciara de él y le quitara la custodia de su hija de 5 años, debido a que los “chulqueros” ya habían identificado a toda su familia y amenazaron con hacerles daño en caso de que Gabriel no pagara su deuda que ascendía a los \$10.000 (López Schettini, 2023).

De la misma forma, los adolescentes también incurren en esta problemática puesto que tienen que recurrir a hurtar dinero de sus padres o suplantar su identidad, teniendo en cuenta que la mayoría de las plataformas en las cuales funcionan las apuestas deportivas no aceptan menores de edad, a más de ello no hay que olvidar los demás trastornos

mentales que trae consigo la ludopatía siendo estos la depresión ,ansiedad, compulsividad, ira irracional, entre otros, que impedirían el correcto y sano desenvolvimiento de los adolescentes en su vida cotidiana puesto que los envuelve en constantes conflictos con su familia y con su entorno social.

### **Alcoholismo y drogadicción**

La ludopatía por sí sola ya es un problema que afecta a las personas tanto en el ámbito social, familiar, laboral y educativo, sin embargo, este trastorno en su estado más puro genera un estado de descontrol en el apostador que no solo lo impulsa a cometer actos delictivos, sino que también lo llevan a consumir sustancias como el alcohol o las drogas, este ciclo de adicción se puede dar por la influencia del círculo social que también realiza apuestas o a su vez, la persona que ya consumía algún tipo de sustancia psicotrópica o estupefaciente con anterioridad, una vez que inicia en las apuestas deportivas, tiende a reforzar ambas adicciones.

Según la entrevista realizada por Dayana Monroy, reportera del programa 24 Horas de Teleamazonas, a la psiquiatra especialista en adicciones, Julieta Sagnay, se determina que las apuestas deportivas digitales no son abiertamente reconocidas en Ecuador, puesto que la ciudadanía no percibe el riesgo que estas generan y es por eso que son abiertamente aceptadas, sin embargo el ludópata solo llega a reconocer que tiene un problema de adicción a las apuestas cuando ha consumido una droga, que por lo general a esta adicción comportamental se suma la dependencia al alcohol y a la cocaína (Monroy, 2022).

En este sentido, se puede evidenciar la falta de conciencia que tiene la sociedad con respecto a las apuestas deportivas ya que la publicidad invasiva en los medios de comunicación maquillan a esta actividad como beneficiosa y entretenida, así como

también la falta de pronunciamiento por parte de autoridades sobre los riesgos que trae consigo las apuestas deportivas, encierran a la ciudadanía en una ilusión sobre las apuestas, las cuales generan una adicción que priva al apostador de su libertad de decisión, y lo llevan a consumir sustancias estupefacientes de manera descontrolada.

### **Vulneración al derecho a los consumidores, usuarios y la inimputabilidad de las apuestas deportivas digitales**

Dentro de una sociedad que se sustenta por el consumo de bienes y servicios es de gran importancia que exista un marco normativo que proteja tanto al consumidor como al proveedor, es por ello que en Ecuador rige la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor la cual tiene por objeto la protección de los consumidores ecuatorianos, así como también se establecen las pautas por las cuales han de desarrollarse de forma equitativa y transparente las relaciones entre proveedores y consumidores.

Según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidores, los consumidores son sujetos de protección de derechos tales como a la protección de información, a la libertad de elección del producto que deseen adquirir sin la sujeción a monopolios, a la seguridad en cuanto al producto que vaya a adquirir, es decir, un producto de calidad que no atente contra su salud o a su vida, así como derecho a recibir una información veraz y clara sobre el producto o servicio que va a adquirir, a la protección contra prácticas abusivas, entre otros. Estos derechos aseguran que los consumidores estén debidamente informados, protegidos y empoderados en sus transacciones comerciales (Ley Orgánica de Defensa Del Consumidor, 2014).

La normativa que ampara el derecho de los consumidores se encuentra establecida al igual que los delitos y sus respectivas sanciones tipificados en los artículos 235 y 236 del Código

Orgánico Integral Penal, de forma puntual se analiza que en artículo 236 de la norma antes mencionada se establece una sanción a aquellas personas que administren o regulen casas de apuestas, casinos, o juegos de azar, sin embargo en este articulado no se determina si existe o no una sanción a aquellas casas de apuestas que realicen apuestas deportivas bajo la modalidad digital o virtual, por lo que en caso de que exista una vulneración a los derechos del consumidor, como por ejemplo, la estafa, falta de transparencia en las apuestas, participación de menores de edad, existiría un vacío legal que impida hacer efectiva la protección y reparación integral del derecho vulnerado.

En este sentido, el fraude y la falta de transparencia en las apuestas deportivas no reguladas es la situación más alarmante que el país debería tomar en cuenta al momento de instaurar una normativa que penalice la administración de estas casas de apuestas, puesto que no solo estafan al consumidor, sino que también corrompen a las entidades deportivas puesto que compran a los clubes deportivos para que cuando existan los diversos eventos, sus actuaciones ya sean predeterminadas en base a los requerimientos de las casas de apuestas, para que así cuando el apostador realice su pronóstico pierda con seguridad (Moriconi & Almeida, 2021).

Siendo así que, la falta de normativa penal en el Ecuador que sancione a las apuestas deportivas *online* permite que los derechos del consumidor sean vulnerados puesto que expone al apostador a situaciones de riesgo como la falta de protección de su información personal, a su salud por cuanto las apuestas generan ludopatía y adicción al alcohol y drogas, así como también se exponen a la falta de transparencia por parte de las casas de apuestas que compran a deportistas con el fin de obtener ganancias seguras y también puede llegar a suscitarse estafas en cuanto al incumplimiento de los premios obtenidos.

### **Ludopatía y consumo de sustancias en Colombia**

Según Suárez Quinceno (2015), en su análisis cuantitativo realizado en el Municipio de Envigado, Colombia, concluyó que la ludopatía y el consumo de drogas y alcohol, en conjunto se refuerzan la una con la otra, puesto que, la ludopatía al generar ansiedad, estrés o preocupación por la pérdidas, requiere casi obligatoriamente al uso de sustancias químicas que le permiten al apostador evadir la realidad; a más de ello se determinó que el consumo de drogas va desde el alcohol, el tabaco, la marihuana, hasta la heroína, basuco, metanfetaminas, entre otras, así como la edad de consumo oscila entre los 16 y 65 años, con una tendencia del 54,6% en hombres y 32,8% en mujeres.

En base a estos datos, se puede visualizar como las personas que se dedican de forma excesiva a las apuestas deportivas, no solo desarrollan un trastorno conductual, sino que también desarrollan una adicción a sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes, así como también la edad en que se inicia con el consumo de estas sustancias es realmente bajo, por lo que una personas que ha sido dependiente a alguna sustancia durante varios años e inicia con las apuestas deportivas, correría un riesgo mayor de convertirse en una persona ludópata, así como también se expondría a ser partícipe en la comisión de delitos.

De igual forma, en un estudio realizado en 2018 por el Departamento de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia a la población estudiantil, se determinó que el 19% de los jóvenes desarrollaron un trastorno de ludopatía, mientras que el 13,7% presentaba indicios o una dependencia moderada, lo cual preocupa a profesionales de la salud, puesto que se ha normalizado tanto esta actividad que, actualmente la difunden en los medios de comunicación sin ningún tipo de restricción, causando que los más jóvenes sean atraídos por esta actividad (El diario de Salud, 2018). Cabe resaltar que, en la actualidad, no existen datos o estudios destinados a investigar la situación en la cual se encuentran los ciudadanos colombianos con respecto a las apuestas deportivas digitales.

**Fundamento legal adoptado para la regulación de las apuestas deportivas digitales en la legislación colombiana y ecuatoriana**

## **Colombia**

### ***Constitución Política de Colombia y la Ley 643 de 2011***

En Colombia, las apuestas deportivas se encuentran amparadas por la Constitución Política en su artículo 336, en el cual determina que su implementación servirá como fuente de recaudación para el Estado, el cual estará obligado a destinar lo recaudado al sector de salud pública y que su administración estará a cargo de un ente designado por la máxima autoridad gubernamental. De la mano de esta normativa está la ley 643 expedida por el Congreso de Colombia en 2011 en la cual se establece el marco normativo encargado de la administración que regulará a los juegos de suerte y azar, siendo así que en el artículo 36 determina a los eventos deportivos, peleas de gallos o de perros como modalidades de los juegos azar en la cual se realiza una apuesta y se obtiene una recompensa en caso de acierto (LEY 643, 2001).

En este sentido, la normativa clasifica a las apuestas ligadas a eventos deportivos como una modalidad de los juegos de azar, es decir, que dependen de la suerte; de igual forma, en el artículo 38 de la normativa antes mencionada establece una subclasificación de los juegos de suerte y azar a los cuales denomina juegos novedosos a aquellos juegos como la lotto preimpresa o “juegos masivos” que se realicen por medios digitales sin la presencia del apostador, a lo cual los operadores de estas casas de apuestas deberán realizar una aportación del 17% al Estado (LEY 643, 2001).

### ***Ley 1393 de 2010***

Se debe tomar en cuenta que en la normativa anterior se habla de “eventos deportivos” más no de apuestas deportivas por lo que en 2010 mediante la promulgación de la Ley 1393 de 2010 se reforma al artículo 38 de la Ley 643 de 2001 y se expande la definición de juegos novedosos, en donde en su parte pertinente determina lo siguiente:

*“Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, **apuestas deportivas** y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por Internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador”. (LEY 1393, 2010)*

A más de ello, es importante resaltar que estos monopolios rentísticos eran regulados por la Empresa Territorial para la Salud (ETESA) hasta 2011 puesto que en esa fecha se expidió el Decreto 4142 en el cual se creó la empresa Coljuegos, entidad gubernamental descentralizada encargada de la administración y explotación de estos establecimientos y que en la actualidad sigue desempeñando sus funciones.

### ***Ley 1753 de 2015***

En la actualidad, la norma que regula las apuestas deportivas es la Ley 1753 promulgada en 2015 por el Congreso de Colombia, en la cual se establece un marco regulador para mitigar la evasión y elusión de impuestos mediante delimitaciones a los operadores de casas de apuestas sobre el ámbito en el cual pueden desarrollar sus actividades, esta normativa en su artículo 98 presenta una reforma al artículo 38 de la ley 643, previamente modificada por la ley 1393, y que en su parte pertinente determina lo siguiente:

*“Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos”. (Ley 1753, 2015)*

En este artículo se debe destacar cómo el legislador detalla la modalidad en la cual se desarrollan las apuestas deportivas o cualquier tipo de juego de azar llevado a cabo por medio de dispositivos sujetos a internet, en donde la característica principal de la modalidad virtual es la ausencia del apostador a concurrir a cualquier tipo de establecimiento físico ya sea para realizar la apuesta como para hacer efectivo el premio que ha obtenido de éste; a más de ello dentro de este articulado hace énfasis en que cualquiera de las modalidades de juegos de suerte o azar se rigen bajo un sistema aleatorio y a un evento con un resultado incierto, resaltando que este depende únicamente de la suerte.

En síntesis, esta normativa amplía el marco tanto conceptual como reglamentario con respecto a los juegos novedosos en donde se encasillan las apuestas deportivas, por consiguiente, determina a Coljuegos como el ente recaudador y explotador del 17% de los recursos obtenidos, en este caso por las casas de apuestas deportivas; de igual manera establece las limitaciones en cuanto al valor que ha de tener los premios que se otorguen así como también determina de forma tácita que aquellos que no entablen un contrato de concesión con Coljuegos no podrán operar en el país y, en caso de incurrir en la normativa, las entidades gubernamentales serán las responsables de controlar, interceptar y sancionar a todo operador no autorizado.

## **Ecuador**

En Ecuador las apuestas deportivas se encuentran penalizadas, para su análisis encontramos como precedentes normativos la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Consulta Popular llevada a cabo en mayo de 2011, el Decreto Ejecutivo 873 dictado por el expresidente Rafael Correa en septiembre de 2011, el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, los dictámenes No. 12.19-CP/19 y acumulado, así como también el dictamen No. 2-20-CP/20 emitidas por la Corte Constitucional y, el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado en 2019.

### ***Constitución de la República del Ecuador***

Como parte de la soberanía económica del Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 6 del artículo 304 como parte de su política comercial la prohibición de los monopolios y oligopolios que afecten el mercado, esto con el fin de evitar que una o varias empresas se adueñen del sector comercial y regule el expendio de productos o servicios, la calidad y precios, lo que vulneraría el principio de igualdad que deben tener las pequeñas, medianas y grandes empresas para emprender un negocio.

Por otro lado, es importante destacar la protección a los derechos a las personas usuarias o consumidoras, consagrado en el artículo 52 de la norma constitucional, la cual hace referencia a que los ciudadanos tienen derecho a acceder a bienes o servicios de calidad, y en caso de que exista una vulneración a los mismos, se impondrá la respectiva sanción,

fundamentado en la tutela judicial efectiva dispuesto en el artículo 75 del mismo cuerpo normativo.

### ***Ley Orgánica de Defensa del Consumidor***

Este cuerpo normativo es el complemento de lo estipulado en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que en el artículo 4 de esta norma se detallan los derechos a los cuales las personas consumidoras o usuarias están sujetas, entre ellos se encuentra el derecho a la vida, la salud, a no ser víctimas de una publicidad coercitiva y , por consiguiente, la reparación integral de los derechos que hayan sido vulnerados.

En tal virtud, esta normativa se destaca por brindar una protección integral al consumidor, puesto que es importante que los bienes o servicios que haga uso no vayan en contra de su integridad física, así como también vela porque se cubran las necesidades fundamentales; a más de ello, es importante resaltar el derecho a recibir una información clara en cuanto al servicio o bien que vaya a adquirir, así como también de que sea informado sobre los posibles riesgos que presente el consumo de los mismos.

### ***Consulta popular***

Como base de la penalización de los juegos de azar, casinos, apuestas y demás, se tiene a la Consulta Popular realizada el 7 de mayo de 2011, en la que a través de la séptima pregunta se planteó a los ecuatorianos si estarían de acuerdo con prohibir las apuestas y casinos, a lo que el 52,34% de la población respondió que sí, consecuentemente el expresidente Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 873 publicado en el

Registro Oficial 547 el 3 de octubre de 2011 determina el cierre total de estos establecimientos.

Este es un hecho trascendental en la historia del Ecuador por cuanto, a diferencia de otros países que aceptan abiertamente estas actividades, éste país decidió que los juegos de azar o casinos, independientemente del rédito económico que representa para el país, causa un perjuicio incalculable hacia la ciudadanía, hacia los jóvenes, puesto que son ellos quienes son más vulnerables de caer en esta actividad que promete obtener dinero de forma fácil sin ningún tipo de esfuerzo, sin embargo con esa misma facilidad los atrapa generando una adicción llamada ludopatía.

### ***Decreto Ejecutivo 873***

Posterior a la Consulta Popular, en septiembre de 2011 el expresidente Rafael Correa expide mediante Decreto Ejecutivo 873, el Reglamento de juegos de azar practicados en casinos y salas de juego, en donde establece disposiciones relacionadas con los establecimientos de juegos de azar en Ecuador. El decreto ordena el cese de actividades de todos los establecimientos de apuestas, excepto aquellos ubicados en hoteles de lujo o con permiso del Ministerio de Turismo por cuanto aún debían cumplir con sus obligaciones tributarias, civiles y laborales, por lo que les otorgó el plazo de 6 meses para que puedan cumplir con estas disposiciones y luego cerrar sus operaciones (REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR PRACTICADOS EN CASINOS Y SALAS DE JUEGO, 2011).

De igual forma, este decreto dispone que el Servicio de Aduanas facilitará la reexportación de mesas de juego, así como también delega a ministerios del Interior y de Turismo para

que se hagan responsables de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo, en cuanto al desempleo que generará el cierre de estos establecimientos, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Laborales ofrezca cursos de capacitación a los trabajadores que hayan perdido sus empleos. Además, se prohíbe la importación de bienes relacionados con las actividades de juego y se derogan las regulaciones existentes.

### ***Código Orgánico Integral Penal***

Posterior a la Consulta Popular realizada en el 2011, el cuerpo normativo penal tuvo la necesidad de incorporar en su marco normativo a esta conducta para lo cual, en el capítulo tercero de los delitos contra los derechos del Buen Vivir, sección cuarta sobre los delitos contra los derechos de los consumidores se tipifica el artículo 236 que establece una pena privativa de libertad de 1 a 3 años para aquellas personas que administren o pongan en funcionamiento establecimientos, ya sean casinos, o casas de apuestas, así como también una pena privativa de libertad de 3 a 5 años para quienes simulen efectuar sus actividades sin un fin lucrativo y por consiguiente el decomiso de los bienes que se empleen para el cometimiento de este delito (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Partiendo de esta normativa se puede determinar que los juegos de azar, casinos o apuestas se encuentran sancionados únicamente cuando estos se llevan a cabo mediante establecimientos físicos, sin embargo, en ninguna parte del tipo penal se establece la sanción a la práctica de esta actividad por medios digitales o virtuales, lo que genera un vacío legal que le permite a casas de apuestas internacionales ejecutar sus actividades en el país sin ningún tipo de sanción o regulación.

### ***Dictamen No. 12.19-CP/19 y acumulado***

Dentro de los casos CASO No. 12-19-CP y 13-19-CP presentados ante la Corte Constitucional el 29 de agosto de 2019 por parte de Fernando Alfredo Vargas Alarcón y Oswaldo Daniel Cisneros Soria, respectivamente, la Corte Constitucional resolvió declarar inconstitucionales al pedido realizado por los accionantes con el fin de convocar a la ciudadanía de Santa Elena a una Consulta Popular para despenalizar las apuestas, juegos de azar y casinos en la provincia de Santa Elena, esto con el argumento de que esta actividad impulsaba la economía e incentivaba el turismo (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

El respectivo rechazo por parte de la Corte Constitucional se debió a que se realizó un control constitucional tanto a la introducción de las preguntas como a las preguntas, derivando así que no cumplían con los requisitos determinados en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por tener una introducción poco clara y no leal a lo determinado en el artículo mencionado; de igual forma, del control constitucional de las preguntas se desprende que estas tienen la intención de ir en contra de una normativa que ha sancionado penalmente a esta actividad, por lo cual se estaría yendo en contra de la voluntad ciudadana expresada en la Consulta Popular llevada a cabo en 2011.

### ***Dictamen No. 2-20-CP/20***

Otro precedente importante en Ecuador es el Dictamen No. 2-20-CP/20 emitido por la Corte Constitucional el 29 de enero de 2020 ante la solicitud planteada por el señor Marco Vinicio Harb Cordero con el fin de convocar a la ciudadanía a una Consulta Popular para derogar el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, a lo que se obtuvo un rechazo total y el archivo de la causa por cuanto no se apega a lo que determina el artículo 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional aduciendo que los

considerandos que introducían a la pregunta inducían al lector en la respuestas, se emplea un lenguaje parcializado que reviste a las apuestas, juegos de azar y casinos como actividades beneficiosas para la sociedad, por lo que van en contra de las garantías de claridad y lealtad determinadas por la normativa antes mencionada.

***Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado sobre la consulta popular y el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal***

En diciembre de 2019, el Procurador General del Estado, Dr. Íñigo Salvador Crespo, emite su pronunciamiento con respecto a la consulta que le realiza el Ing. Ernesto Noboa, Director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en relación a si aplicaba o no para todos los establecimientos involucrados en juegos de azar, la prohibición del funcionamiento o administración de casinos, salas de apuestas o juegos de azar tipificada por el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, tomando en cuenta que basaba su consulta específicamente a si los hipódromos deberían o no funcionar, puesto que estos establecimientos eran regulados por la Ley de Turismo, normativa que se encontraba vigente posterior a la consulta popular de 2011 y a la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal (Salvador Crespo, 2019).

En esta consulta el Procurador realiza un amplio análisis sobre la esencia del artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que parte por determinar ¿qué son los juegos de azar?, a lo que sintetiza que éstos son aquellos que se realizan sin ninguna habilidad del apostador y que únicamente se rigen en base a la suerte o el destino, mientras que, en los hipódromos, lugar en el cual se desarrollan carreras de caballos, prima el conocimiento del apostador para derivar en un resultado.

Una vez delimitado el significado de cada uno de los elementos materia de análisis, se hace énfasis a la esencia que compone al tipo penal, en el cual concluye que éste es de tipo abierto, puesto que al determinar la circunstancia de “juegos de azar”, incurre a que, a su prohibición solamente estarán sujetos aquellos establecimientos en donde solo rija la suerte, sin ningún tipo de injerencia de la habilidad del apostador, caso totalmente opuesto al que se da en los hipódromos, puesto que el resultado deriva exclusivamente del conocimiento o habilidad del apostador, lo que conlleva a una aplicación del numeral 2 del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, el cual determina que no deben haber interpretaciones alejadas a la literalidad del tipo penal o la pena, por lo cual los hipódromos no entrarían en esta prohibición normativa.

## **Análisis dogmático de los elementos del tipo penal establecido en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal**

### **La tipicidad**

Para entender los elementos que conforma al tipo penal contenido en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, es importante analizar su composición jurídica, es por ello que se inicia de un análisis integral tanto de en su forma objetiva, ahora bien, para que éste pueda constituirse como un tipo, debe reunir las características importantes y relevantes penalmente para ser tipificado como delito, a estos elementos se le constituye como tipicidad.

Según (Albán Gómez, 2016), la tipicidad tiene por objetivo garantizar el principio de legalidad, puesto que describe de forma objetiva los elementos que debe contener una conducta para considerarla penalmente relevante, y así evitar que se sancione penalmente

a una persona por un acto que no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. En este sentido, se puede determinar que la tipicidad es un elemento hipotético descriptivo del tipo penal que determina lo que no se puede realizar, las circunstancias específicas de la conducta típica, así como la sanción que se le aplicaría a la conducta que sea llevada a cabo.

En el presente caso, la tipicidad se vería reflejada en el tipo penal descrito en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece:

*“Art. 236.- Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar. - La persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*La persona que con afán de lucro lleve a cabo las actividades señaladas en el inciso anterior, simulando que las efectúa sin fines de lucro, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Serán comisados los instrumentos, productos o réditos utilizados u obtenidos por el cometimiento de la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)”*

## **Elementos que conforma la descripción típica**

### ***Verbo rector***

El verbo rector es uno de los elementos más importantes de la tipicidad por cuanto describe el acto delictivo que al ser cometida, que casi siempre, se constituye como una conducta

antijurídica, este elemento es descrito mediante un verbo rector o un sustantivo. Según Terán Carillo, (2020), el verbo rector es la descripción integral de la conducta penalmente relevante, que puede incurrir tanto en acción y omisión.

En este caso el núcleo del tipo penal establecido en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra encasillado dentro de la modalidad de acción de la conducta y, se está descrito de la siguiente manera: “*administre, ponga en funcionamiento o establezca*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### ***Referencia al sujeto activo***

El sujeto activo, como elemento de la tipicidad, hace referencia a la persona que comete el acto delictivo, descrito previamente en la norma penal y que, como consecuencia, recibirá una sanción penal. Según (Albán Gómez, 2016), dentro de la descripción del tipo penal, por lo general, se le atribuye la cualidad de sujeto activo a una sola persona, sin embargo, el acto delictivo puede ser cometido por más personas, así como también será necesario de que este sujeto activo posea o no una cualidad indispensable para que se configure la tipicidad.

Dentro del artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, la referencia al sujeto activo es indeterminada puesto que en el tipo penal se establece lo siguiente; “*La persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca...*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en este caso, el sujeto activo no requiere de una calidad o exigencia particular.

### ***Referencia al sujeto pasivo***

En sujeto pasivo, como elemento de la tipicidad, hace referencia a quien se le ha vulnerado el bien jurídico protegido el cual puede ser la salud, la vida, la propiedad privada, entre otras. Según Albán Gómez (2016), el sujeto pasivo no siempre será una persona, puesto que en nuestra legislación existe un abanico de derechos que no solamente protegen al ciudadano de forma individual sino colectiva, así como también se consideran sujetos de derechos a personas jurídicas, al Estado, al nasciturus o no nacido e incluso a la naturaleza o a los animales, quienes estos últimos no podrían iniciar un proceso penal para la reparación integral de sus derechos, sin embargo la ciudadanía está conferida a ser como un apoderado que comparecería en su representación.

En consecuencia, la referencia al sujeto pasivo dentro del tipo penal establecido en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, es indeterminada, por cuanto su tipo no describe de forma tácita al sujeto pasivo, por lo cual el acto delictivo no requiere que sea cometido en contra de un sujeto con una condición en especial.

### ***Referencia al objeto material***

El objeto material, como elemento de la tipicidad, hace referencia a la persona o cosa sobre la cual se llega a cometer el acto delictivo y la cual constituye el principal elemento probatorio de la comisión de un delito (Albán Gómez, 2016).

En el tipo penal establecido en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, se determina que el objeto material de la infracción, como elemento que constituye a la tipicidad es el siguiente: “*casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar...*”(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### ***Elemento subjetivo***

Dentro del tipo penal analizado, se determina que otro de los elementos de la tipicidad que comprende este articulado es el elemento subjetivo, el cual según Albán Gómez (2016), hace referencia a las motivaciones que le llevan al sujeto activo a cometer el delito. En este caso, se refleja este elemento en el inciso segundo del artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece: *“La persona que con afán de lucro lleve a cabo las actividades señaladas en el inciso anterior, simulando que las efectúa sin fines de lucro, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### ***Tipo subjetivo del delito***

El tipo subjetivo del delito hace referencia a la intencionalidad con la cual el sujeto activo cometió el acto delictivo, según Albán Gómez (2016) el tipo subjetivo de un delito es una vinculación directa con la conducta culpable de una infracción, y puede dividirse entre dolo y culpa.

En base a lo que dispone la doctrina, el tipo subjetivo del delito materia de análisis recae en el dolo por cuanto “la persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) tiene como fin lucrarse económicamente a sabiendas que la actividad se encuentra tipificada en la norma penal, así también en su inciso segundo establece un presupuesto de llevar a cabo esta actividad simulando ser sin fines de lucro cuando la realidad es otra, por lo que el sujeto activo, en el segundo caso estaría incurriendo en un agravante de la infracción.

## *Amenaza*

Finalmente, uno de los aspectos importantes a analizar dentro de este tipo penal es la amenaza que representa para un bien jurídico protegido, en este sentido, la vulneración se focaliza en los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado, puesto que, el estudio se centra sobre las apuestas deportivas digitales, mismas que no se encuentran reguladas cuando son realizadas mediante dispositivos digitales, es por ello que en caso de que exista algún tipo de estafa por parte de estas casas de apuestas digitales, los consumidores serían quienes no cuenten con el respaldo legal para que puedan exigir una reparación integral de sus derechos, lo que dejaría sin efecto lo estipulado en los numerales 10 y 11 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

De igual forma se estaría atentando contra lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, puesto que, en análisis anteriores, se dio a conocer que las apuestas deportivas generan ludopatía, por lo tanto, se está atentando contra la salud mental de las personas, e incluso hasta su vida, puesto que una persona ludópata cuando lo pierde todo opta por quitarse la vida.

Así mismo, se está violentado los derechos de los consumidores a ser protegidos contra publicidades engañosas o coercitivas, así como tener conocimiento en cuanto al tipo de servicio que va a ser usado, puesto que este tipo de plataformas no establecen un sistema que restrinja el acceso a menores de edad.

## **1.2.Objetivos**

## **Objetivo general**

Analizar el vacío legal existente en el Ecuador sobre las apuestas deportivas digitales y compararla con la legislación colombiana.

## **Objetivos específicos:**

- Indagar la problemática existente en Ecuador sobre la falta de regulación de las apuestas deportivas digitales.
- Diferenciar el fundamento legal adoptado para la regulación de las apuestas deportivas digitales en la legislación colombiana y ecuatoriana.
- Discutir una posible reforma al art 236 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se sancione la administración, funcionamiento o establecimiento de casas de apuestas deportivas digitales.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1. Materiales**

##### **Recursos humanos**

El autor del presente trabajo investigativo es:

Ana Cecilia Díaz Acuña, con cédula de ciudadanía 1850210475, de 23 años, de estado civil soltera, estudiante actualmente cursando el noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato.

##### **Recursos institucionales**

El presente proyecto de investigación ha contado con el aporte de la Universidad Técnica de Ambato, proveyendo de sus instalaciones como la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

## Recursos materiales

Los recursos de tipo material se basan en los gastos que se dieron para la realización de la investigación, rubros detallados bajo la siguiente estructura:

**Tabla 1.-** Recursos materiales

<b>Recursos</b>		<b>Presupuesto</b>
<b>Movilización</b>	Transporte de tipo Público	\$96,00
<b>Material de Oficina</b>	Servicio de conexión internet	\$120,00
	Hojas papel bond en resmas	\$12,00
	Servicio de telefonía	\$40,00

	Mantenimiento de computador	\$40,00
<b>Viáticos</b>	Alimentación	\$200,00
<b>Total:</b>		\$508,00

Nota: Información obtenida de la investigación, elaborado por Ana Cecilia Díaz Acuña.

### **Recursos financieros**

Los recursos financieros empleados para el financiamiento de este proyecto investigativo corren a cargo de la autora de la investigación en vista de que se realizará un proyecto de tipo cualitativo que no requiere el patrocinio o apoyo económico de las autoridades.

### **2.2. Métodos**

La Metodología de la investigación es un conjunto de pasos a seguir con el fin de desarrollar una investigación de forma sistematizada, rigurosa y confiable puesto que, en base al fin que tenga la investigación, ya sea analítica o práctica, se ha de seguir un conjunto determinado de métodos, técnicas y enfoques para poder direccionar la investigación y obtener la información de forma precisa.

Según (Bernal García & García Pacheco, 2003), la metodología de la investigación es una herramienta que le permite al investigador la recolección de la información para desarrollar una investigación, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la metodología de la investigación es un manual amplio que establece diversos métodos, técnicas e instrumentos para un campo investigativo distinto, por cual es importante precisar la materia sobre la cual va a versar la investigación y así poder aplicar la metodología correspondiente.

En virtud de lo manifestado, se puede determinar que la metodología de la investigación permitió elaborar un esquema sistematizado en cuanto al método, el enfoque, el tipo de investigación, el objeto de estudio, la técnica y el instrumento más apropiado para poder direccionar la investigación y, poder obtener la información precisa y confiable para poder constituir el presente trabajo investigativo que versa sobre las apuestas deportivas digitales en Ecuador y Colombia.

Sin embargo, es importante destacar que para cada área de investigación corresponde una determinada metodología, por lo que en materia de Derecho, la metodología a aplicarse es la jurídica, por cuanto constituye una guía sistemática que le permite al jurista alcanzar sus objetivos investigativos, así como también poder obtener de forma correcta las fuentes del derechos correctas para la recopilación de información de su investigación y así poder exponer de forma clara y concisa sus resultados, conclusiones y, sus propuestas, reformas o cambios que requieren los conflictos jurídicos que pudo obtener de su investigación (Witker Velásquez, 2021).

## **Método**

El método según (Witker Velásquez, 2021), es el camino que el jurista ha de adoptar para poder obtener un resultado de la hipótesis planteada en la investigación, a diferencia de la metodología que plantea un sistema general de pasos para realizar la investigación, el método es el medio específico que el investigador va a adoptar para cumplir con los objetivos planteados, por lo que en el campo jurídico investigativo existen métodos como el inductivo, deductivo, histórico, lógico, hipotético, analítico y sintético.

Uno de los métodos empleados para la sistematización del proceso de investigación es el inductivo el cual se basa en el análisis cualitativo de pequeñas muestras con el fin de darle una explicación significativa a un determinado conflicto social, según (Daniels Rodríguez et al., 2011), esta metodología implica ir de lo particular a lo general, es decir, se basa en el estudio de situaciones particulares para obtener una afirmación de carácter racional generalizada.

En el presente trabajo investigativo se empleó el método inductivo, el cual tiene como fin de análisis de normativa jurídica específica tanto de Ecuador y Colombia con el fin de establecer una conclusión general de ambos cuerpos normativos, sobre las finalidades que tienen cada norma para regular o penalizar las apuestas deportivas digitales y así poder determinar la falta de regulación o penalización de las apuestas deportivas digitales en la normativa ecuatoriana.

De igual forma, se aplicó el método exegético, el cual es específico dentro del campo de la investigación jurídica, este método permite el análisis e interpretación literal de los preceptos legales y la intención del legislador al componer la norma, esto con el fin de poder comprender su significado y alcance, permitiéndole así al jurista una comprensión objetiva de la norma para evitar cualquier tipo de interpretación ambigua o errónea. Según Witker Velásquez (2021), este método le permite al investigador comprender de forma

precisa la composición de una norma jurídica para poder así dar un respaldo argumentativo al problema jurídico planteado.

La aplicación de este método permitió comprender el alcance que tenían cada una de las normativas jurídicas de Ecuador y Colombia en relación a la penalización y regulación de las apuestas deportivas digitales, así como también permitió determinar el significado de cada uno de los términos empleados que conforman cada normativa y la relación que tienen cada una de ellas.

## **Enfoque**

El enfoque, dentro de la investigación jurídica, es la guía que permite al investigador determinar cómo va a obtener la información que sustentará su teoría, así como también permite determinar la forma en la cual ha de sintetizar la información recopilada para poder obtener un resultado, este enfoque puede ser cuantitativo o cualitativo, dependiendo si se requiere o no un análisis de datos estadístico o contextual.

En virtud de lo antes expuesto, se optó por aplicar el enfoque cualitativo en la presente investigación, puesto que este enfoque permitió obtener un análisis del contexto jurídico – social tanto en Ecuador y Colombia, con respecto a las apuestas deportivas digitales, mediante el análisis de cuerpos normativos, artículos investigativos y el empleo de entrevistas que fueron interpretadas para la obtención de los resultados requeridos.

Según (Witker Velásquez, 2021), el enfoque cualitativo es adecuado para realizar un análisis interpretativo de los conflictos que surgen en la sociedad, por lo que no requiere de un análisis numérico como lo realizan las ciencias naturales, siendo así que lo más

importante de este enfoque es la comprensión e identificación del problema social estudiado, cuáles son las posibles soluciones que se pueden plantear para cambiar ese contexto social y el análisis sistemático de las normas jurídicas para poder plantear nuevas soluciones.

En síntesis, este enfoque se orienta más al análisis e interpretación de resultados en una investigación de carácter social en base a datos subjetivos no cuantificables, puesto que permite analizar el contexto, las experiencias y perspectivas dentro del campo de estudio; de igual forma permite una mayor flexibilidad en cuanto a la obtención de información, debido a que en el camino de investigación se obtienen nuevas perspectivas que enriquecen la investigación, así como también permite determinar que la normativa jurídica cumple su función o no con la realidad.

De igual forma, tal concepción es afianzada por Daniels Rodríguez et al., (2011), los cuales determinan que este tipo de enfoque tiene como fin analizar las cualidades de un problema social y comprender como se desarrolla esta situación dentro de la sociedad, por lo que al ser una un enfoque que exige una rigurosa interpretación es importante que el investigador sea un observador de todas las fuentes de investigación para poder obtener varias perspectivas y poder canalizarlas hasta determinar el origen, el problemas y las consecuencias de tal problema.

### **Tipo de investigación**

En el presente trabajo investigativo se empleó el tipo de investigación descriptivo – correlacional puesto que, según (Gallardo Echenique, 2017), la investigación descriptiva permite describir situaciones, propiedades o características fundamentales de un determinado objeto de estudio, en base al análisis de datos o documentos; por otro lado el tipo de investigación correlacional permite establecer un marco comparativo entre dos o

más variables para así poder determinar sus similitudes o diferencias y así poder obtener un resultado del comportamiento de cada variable.

El aporte que brindó la investigación de tipo descriptivo – correlacional a la presente investigación fue que permitió describir la composición de las legislaciones de Ecuador y Colombia en relación a las apuestas deportivas digitales, para así poder establecer un marco comparativo que permitió delimitar las diferencias de cada una de estas legislaciones y la injerencia que tiene la falta de tipificación como delito a las apuestas deportivas digitales en el Ecuador.

### **Técnica e instrumento de investigación**

La técnica es el procedimiento que permite direccionar al investigador para poder recopilar la información más relevante para el sustento de su investigación, misma que se complementa con el instrumento el cual es la herramienta que permite recolectar la información; según (Daniels Rodríguez et al., 2011), tanto en la investigación de tipo cualitativa como cuantitativa se pueden emplear similares técnicas e instrumentos, tal es el caso de la entrevista como técnica junto con su guía o registro de entrevista como instrumento.

En virtud de ello, para la presente investigación se empleó como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, puesto que permitió realizar un análisis interpretativo a cada una de las opiniones vertidas por cada uno de los entrevistados.

### **Población y muestra**

Dentro de un trabajo investigativo, es de gran importancia tener una fuente confiable de recolección de información, siendo así que a más de las fuentes bibliográficas, se emplean las fuentes de campo mediante el empleo de entrevistas o encuestas para poder obtener información de forma más precisa, razón por la cual, es importante determinar la población a la que se van a aplicar las diferentes técnicas de investigación, tomando en cuenta que la población será seleccionada en base a las características específicas que requieran la investigación. Sin embargo, es importante resaltar que no siempre es posible investigar a toda la población puesto que puede llegar a ser extensa, a tal grado que los recursos como tiempo, dinero o herramientas impidan al investigador llevar a cabo el trabajo investigativo, es por tal situación que uno de los caminos óptimos para poder cumplir con los objetivos investigativos es la selección una muestra representativa de la población que permita obtener la información requerida.

De igual forma, tomando en cuenta que el enfoque aplicado es de tipo cualitativo el cual no requiere de un análisis numérico o probalístico, se ha optado por emplear el muestreo no probalístico de tipo intencional el cual consisten en la discrecionalidad e intención del investigador para elegir al entrevistado, según (Herrera et al., 2004) este tipo de entrevista es direccionada a aquellos a los cuales el investigador seleccione de forma justificada en base al aporte concreto que va a versar sobre sus entrevistas en el campo o el conocimiento específico de cada entrevistado.

En consecuencia, la población seleccionada para obtener información relevante en la presente investigación fueron expertos en derecho penal para que puedan emitir un criterio jurídico en cuanto al tema planteado, así como también se recurrió a profesionales en psicología, pues son ellos quienes tienen mayor conocimiento en el área de salud mental y los perjuicios que causan actividades como las apuestas deportivas digitales en los consumidores o usuarios; de igual forma, se incluyó dentro de esta investigación a

consumidores o usuarios de apuestas deportivas digitales, en virtud de que son una fuente idónea para comprender a cerca de la práctica de esta actividad.

No obstante, para poder facilitar el proceso de obtención de información, se optó por seleccionar una muestra representativa de la población antes mencionada, para ello se optó por realizar una entrevista a 5 profesionales en Derecho Penal, los cuales fueron:

Dr. Segundo Chalus Capuz, Agente Fiscal del cantón Ambato

Dr. Edison Villegas Zúñiga , Agente Fiscal del cantón Ambato

Dr. Carlos Vinicio Parra Carrillo, abogado penalista en libre ejercicio

Abg. José Alfredo Mejía, abogado penalista en libre ejercicio

Abg. Jaime Hernán Anchatuña Culqui, Mg., abogado penalista en libre ejercicio.

De igual forma, en el campo de la psicología, se entrevistó a 4 Psicólogos y 1 Psiquiatra con el fin de dar a conocer los aspectos psicológicos negativos que causan las apuestas deportivas digitales, los cuales son:

María Fernanda Gordillo Vinuesa, Psicóloga perito del Consejo de la Judicatura

María Susana Naranjo Vaca, Psicóloga clínica en libre ejercicio

Alejandro David Barzallo Núñez, Psiquiatra en libre ejercicio

Joel Santiago Barreno López, Psicólogo clínico, miembro del personal del Hogar Santa Marianita

Alex Paúl Machado – Psicólogo clínico, miembro del personal del Hogar Santa Marianita

Por último, dentro de la población dedicada al consumo o uso de apuestas deportivas digitales, se optó por recopilar información de una muestra de 5 personas dedicadas a esta actividad, los cuales son:

Luis Enrique Chico Analuisa, 35 años, Ingeniero

Carlos Israel Vera Constante, 36 años, Empleado Privado

Jonathan Andrés León Valle, 26 años, Podólogo

Ricardo Javier Muela Quinteros, 23 años, estudiante de Ingeniería en Alimentos

Milton Javier Carrera Miranda, 42 años, Cortador textil

**CAPÍTULO III**  
**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

**3.1. Análisis comparativo entre la legislación ecuatoriana y colombiana**

**Tabla 2.** Análisis entre la normativa constitucional ecuatoriana y colombiana

	<b>Legislación ecuatoriana</b>	<b>Legislación colombiana</b>
<b>Norma constitucional</b>	El artículo 304, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio.	El artículo 336 de la Constitución Política de Colombia determina que los monopolios solo podrán desarrollar sus actividades con la finalidad de aportar con el bien social.
<b>Análisis</b>	Del análisis de la normativa constitucional ecuatoriana y colombiana se establece que en Ecuador existe una prohibición expresa respecto del establecimiento de monopolios en el territorio ecuatoriano, esto con el fin de evitar que una sola institución lidere en la comercialización de un producto o servicio; sin embargo, en la Constitución Política de Colombia se faculta el establecimiento de monopolios dentro del territorio nacional con la condicionante de que solo podrán hacerlo aquellos que aporten al bien social, por lo que el Estado ve a este tipo de organización como una forma de recaudación tributaria.	

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador, (2008). Constitución Política de Colombia, (1991).

**Autor:** Ana Cecilia Díaz Acuña, 2023.

**Tabla 3.** Análisis entre las normas sancionadoras y reguladoras

	<b>Legislación ecuatoriana</b>	<b>Legislación colombiana</b>
<b>Norma que penaliza o regula</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Decreto Ejecutivo 873 emitido por el expresidente Rafael Correa, dispone el cierre definitivo de las salas de juegos, casinos, casas de apuestas o cualquier establecimiento dedicado a la realización de juegos de azar, en base a la Consulta Popular realizada en mayo de 2011.</li> <li>• El artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal establece como sanción la pena privativa de libertad de 3 años a la persona que administren o pongan en funcionamiento casinos, salas de apuestas o cualquier otro establecimiento dedicado a la realización de juegos de azar, así como también se impone una pena privativa de libertad de 3 a 5 años cuando se simule que realiza</li> </ul>	<p>El artículo 93 de la ley orgánica 1753 de 2015 establece una regulación a los juegos novedosos en el cual, dentro de sus modalidades se encuentran las apuestas deportivas digitales (Ley 1753, 2015).</p>

	la actividad antes descrita, sin fines de lucro (Código Orgánico Integral Penal, 2014).	
<b>Análisis</b>	<p>En base a la consulta popular realizada en 2011, el expresidente de la República Rafael Correa, mediante Decreto Ejecutivo 873 dispone el cierre de todos los establecimientos dedicados a los juegos de azar, consecuentemente se tipifica como delito en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal el funcionamiento o administración de estos establecimientos, sin embargo, dentro del tipo penal no existe una referencia específica al medio, es decir a aquellas apuestas operadas por internet, por lo que existe un vacío legal que le permite a casas de apuestas online llevar a cabo sus actividades sin ningún tipo de sanción o regulación.</p> <p>Por otro lado, la normativa colombiana determina como una modalidad de juego novedoso a las apuestas deportivas operadas ya sea de forma presencial como por internet, lo que evita que las casas de apuestas que utilicen cualquier tecnología de la comunicación eludan sus responsabilidades en caso de incumplimiento, de igual forma en esta normativa se establece un marco regulatorio que deben cumplir estas casas de apuestas para obtener los permisos de funcionamiento.</p>	

**Fuente:** REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR PRACTICADOS EN CASINOS Y SALAS DE JUEGO, (2011). Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). Ley 1753, (2015)  
**Autor:** Ana Cecilia Díaz Acuña, 2023

**Tabla 4.** Análisis de la referencia conceptual de las apuestas deportivas digitales en la normativa ecuatoriana y colombiana

	<b>Legislación ecuatoriana</b>	<b>Legislación colombiana</b>
--	--------------------------------	-------------------------------

<p><b>Referencia conceptual</b></p>	<p>Oficio N° 07017 - Pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de Estado el 13 de diciembre de 2019, en el cual hace un análisis del alcance del artículo 236 del COIP, y sostiene lo siguiente:</p> <p>Los juegos de azar son aquellos que se basan solo en la suerte o el destino, mientras que los hipódromos son establecimientos en los cuales se realizan carreras de caballos y las personas realizan un pronóstico sustentado en su habilidad o conocimiento previo, es decir, concibe a este tipo de actividad como un juego de destreza.</p> <p>De igual manera, hace un análisis sobre el tipo penal, el cual es de carácter abierto, por lo cual, al establecer la prohibición sobre los negocios dedicados a juegos de azar, su alcance solo aplica para aquellos juegos que se rijan solo por la suerte, más no aplica a juegos de destreza.</p>	<p>Artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, define como juegos novedosos, entre ellos, las apuestas deportivas ya sean presenciales o virtuales, puntualizando que los juegos virtuales son aquellos en donde no se requiere la presencia del apostador, tanto para apostar como para realizar el pago o cobro.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>En el pronunciamiento que realiza la Procuraduría General del Estado ecuatoriano se emite un concepto parcializado en cuanto al alcance de</p>	

	<p>la prohibición establecida en el artículo 236 del COIP puesto que, en el caso analizado de los hipódromos se determina que son un juego de destreza, más no de azar, ahora bien, si bien es cierto que un juego de azar se rige únicamente por la suerte, más no por la habilidad del apostador, se debe considerar que una <b>apuesta</b> implica la inversión de capital monetario con el fin de obtener una ganancia, a diferencia de un <b>pronóstico</b> en el cual se realiza un planteamiento hipotético o una estimación sobre un evento futuro sin la intervención de una inversión monetaria.</p> <p>En tal sentido, se puede determinar que el pronóstico se convierte en apuesta en el momento que la persona tiene como objetivo obtener un rédito económico mediante la acción de apostar dinero o un bien sobre un resultado que es incierto, es este caso, un evento deportivo, el cual puede terminar de diversas formas que solo el azar, la suerte o el destino podrán determinar si se concluye en un acierto o en una pérdida, por lo que la habilidad o destreza del jugar, no implica que acierte en su totalidad sobre el resultado del evento deportivo.</p> <p>Por otro lado, la normativa colombiana, considera como una de las modalidades de juegos de suerte y azar a las apuestas deportivas, ya sean estas desarrolladas en espacios presenciales como virtuales, por lo que se puede vislumbrar como esta normativa adopta una concepción correcta en cuanto a precisar que las apuestas deportivas son un juego que se rige por la suerte y el azar y no como un pronóstico.</p>
--	---

**Fuente:** Salvador Crespo, (2019). Ley 1753, (2015).

**Autor:** Ana Cecilia Díaz Acuña, 2023

### 3.2. Análisis de entrevistas

**Tabla 5.** Análisis de entrevistas realizadas a profesionales en Derecho Penal

<b>Pregunta 1</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Qué conoce a cerca de las apuestas deportivas digitales?</b>	<b>Dr. Segundo Chalus Capuz - Agente Fiscal</b> Son un tipo de apuestas que consiste en intentar predecir los resultados de competencias deportivas, que pueden ser sobre diferentes tipos de deportes tanto en el ámbito nacional como internacional, e incluso sobre eventos específicos durante un partido.
	<b>Dr. Edison Villegas Zúñiga - Agente Fiscal</b> Que se realizan en base a eventos deportivos mediante el uso de plataformas digitales que no tienen ningún tipo de regulación.
	<b>Dr. Carlos Vinicio Parra Carrillo – Abogado en libre ejercicio</b> Dentro de nuestra legislación, si bien es cierto se encuentra tipificado el acto como delito, pero en hechos presenciales, más no digitales, hecho por el cual es necesario la reforma y análisis planteados en el tema que se ha presentado.

	<p><b>Abg. José Alfredo Mejía – Abogado en libre ejercicio</b>          Simplemente que a través de plataformas digitales realizando depósitos se puede ganar o perder dinero dando pronósticos de índole deportivo, resaltando el fútbol como principal deporte.</p>
	<p><b>Abg. Jaime Hernán Anchatuña Culqui, Mg – Abogado en libre ejercicio</b>          Sé que muchos usuarios realizan este tipo de apuestas digitales, especialmente en lo deportivo que es el fútbol, sé que apuestan al partido por jugar y, apuestan de 10 a 15 dólares.</p>
<b>Pregunta 2</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Qué tipo de bienes jurídicos protegidos vulneran las apuestas deportivas digitales?</b>	<p><b>Dr. Segundo Chaluis Capuz - Agente Fiscal</b>          Los bienes jurídicos que tutela el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud, entre otros.</p>
	<p><b>Dr. Edison Villegas Zúñiga - Agente Fiscal</b>          El patrimonio de las personas, los derechos de los consumidores, la salud pública.</p>
	<p><b>Dr. Carlos Vinicio Parra Carrillo – Abogado en libre ejercicio</b>          No estando tipificados dentro de la legislación son vulnerables a todo ciudadano y por ende a los bienes personales de un ciudadano, por ende, el Estado no puede garantizar tutelar efectiva a los conciudadanos por lo cual se podría ver afectados.</p>
	<p><b>Abg. José Alfredo Mejía – Abogado en libre ejercicio</b></p>

	<p>A mi manera de pensar, el patrimonio, la seguridad, ya que se ingresan claves y números bancarios, también la salud ya que no existe parámetros o restricciones.</p> <p><b>Abg. Jaime Hernán Anchatuña Culqui, Mg – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>Pueden vulnerar un patrimonio familiar, trastorno psicológico, porque no se encuentra taxativamente la prohibición, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina que garantizará los derechos de las personas y consumidores, normativa que no se cumple.</p>
<b>Pregunta 3</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Cuál sería el problema jurídico que tendría un profesional del derecho cuando inicie un</b>	<p><b>Dr. Segundo Chaluis Capuz - Agente Fiscal</b></p> <p>Un problema jurídico es una controversia que debe ser resulta en el marco del derecho vigente. Cuando el mismo es sometido a la decisión del juez, usualmente debe estar estrictamente ligado al principio de motivación y ajustar a las circunstancias y hechos concretos del caso.</p>
	<p><b>Dr. Edison Villegas Zúñiga - Agente Fiscal</b></p> <p>Al no haber tipo penal, no sería posible procesar le hecho y quedaría en la impunidad.</p>
	<p><b>Dr. Carlos Vinicio Parra Carrillo – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>El problema jurídico vendría a ser el que se vulnere la seguridad jurídica y todo proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador arts. 76 y 87, más cuando dicho acto no se encuentra tipificado, lo que acarrea su vulneración a todo nivel.</p>
	<p><b>Abg. José Alfredo Mejía – Abogado en libre ejercicio</b></p>

<p><b>proceso penal en el que se haya vulnerado el derecho a un usuario o consumidor de apuestas deportivas digitales?</b></p>	<p>La falta de normativa legal vigente que regule este tipo de negocios.</p>
	<p><b>Abg. Jaime Hernán Anchatuña Culqui, Mg – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>El problema se da porque no se encuentra tipificado el artículo dentro del Código Orgánico Integral Penal, ¿Con qué artículo se lo podría denunciar? Sería que los Asambleístas tipifiquen o reformen el COIP y exista sanción para un proceso penal.</p>
<p><b>Pregunta 4</b></p>	<p><b>Respuesta</b></p>
<p><b>¿Considera que es necesario una reforma al artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal en donde se sancione a las apuestas deportivas digitales?</b></p>	<p><b>Dr. Segundo Chaluis Capuz - Agente Fiscal</b></p> <p>Indudablemente debe realizar la reforma al Art. 236 del COIP, a fin de que sea sancionado la infracción a las apuestas deportivas digitales y que las mismas deban constar de manera taxativa en la disposición legal.</p> <p><b>Dr. Edison Villegas Zúñiga - Agente Fiscal</b></p> <p>Es necesario que se incluya esta figura para que este tipo de hechos puedan ser debidamente investigados y sancionados</p> <p><b>Dr. Carlos Vinicio Parra Carrillo – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>A mi pensar, sería una nueva tipificación al ente que vulnera los derechos, toda vez que la tipificación del artículo 236 del COIP se define a la vulneración física, y del caso la nueva tipificación encerraría la vulneración tecnológica que no la encontramos en la ley.</p> <p><b>Abg. José Alfredo Mejía – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>Nuestra legislación no prevé este tipo de negocios y sería lo más oportuno.</p>

	<p><b>Abg. Jaime Hernán Anchatuña Culqui, Mg – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>Por su puesto, con un artículo reformado al que se hace mención, de esta forma el profesional del Derecho tendría donde sustentarse y poder realizar una denuncia ante la Fiscalía porque se lesionó un bien jurídico.</p>
<b>Pregunta 5</b>	<b>Respuesta</b>
<p><b>¿Cuál es el impacto social y jurídico de las apuestas deportivas digitales en Ecuador?</b></p>	<p><b>Dr. Segundo Chaluis Capuz - Agente Fiscal</b></p> <p>Genera grandes problemas en las relaciones familiares y de amistad. Adquirir deudas económicas de gran magnitud. Perder las oportunidades de empleo y oportunidades educativas, por ende, incluso pueden contraer problemas legales y jurídicos por las apuestas cuando no se cumple con la obligación contraída.</p>
	<p><b>Dr. Edison Villegas Zúñiga - Agente Fiscal</b></p> <p>La población más vulnerable para caer en este tipo de actos es la juventud que utiliza medios digitales y podría afectar a las familias y, jurídicamente no existe ninguna normativa que regule estas apuestas, ni las sancione.</p>
	<p><b>Dr. Carlos Vinicio Parra Carrillo – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>Vendría a ser el aprovechamiento doloso de personas inescrupulosas sobre ciudadanos incautos a todo nivel, dado que, al desconocer la aplicación de un derecho a tener tutela efectiva, no se pueda dar por ende no se pueda reclamar mediante acción judicial o protección constitucional.</p>
	<p><b>Abg. José Alfredo Mejía – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>Al no tener un control o una normativa que regule o limite sus actividades a través de las plataformas digitales. Se</p>

	<p>puede estar encubriendo delitos tipificados y estos si afectan a la sociedad como por ejemplo el lavado de activos.</p>
	<p><b>Abg. Jaime Hernán Anchatuña Culqui, Mg – Abogado en libre ejercicio</b></p> <p>El impacto social y jurídico es que, ¿aquellas apuestas a quien se reclama o se denuncia? Por lo que el usuario quedaría en la indefensión por no estar normada en el COIP.</p>

De las entrevistas realizadas a profesionales en el Derecho Penal se desprende que las apuestas deportivas digitales son aquellas que se realizan por medio de dispositivos digitales en base a eventos de cualquier tipo de deporte, sin embargo, en la normativa ecuatoriana, al encontrarse tan normalizado su uso libre de regulación, incrementa el consumo de estas apuestas por parte de la ciudadanía que consecuentemente se vería vulnerado varios bienes jurídicos protegidos, entre ellos la salud pública, el patrimonio, la seguridad, y en general derecho de los consumidores.

Tomando en cuenta que las apuestas deportivas digitales no se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, los profesionales en Derecho manifiestan el conflicto jurídico que surgen a causa de esta falta de tipificación debido a que no se podría iniciar una acción penal en caso de que se haya vulnerado los derechos de los consumidores de apuestas deportivas digitales, por lo que consideran que es importante que exista una reforma al Código Orgánico Integral Penal para poder sancionar las apuestas deportivas digitales y evitar la impunidad.

El impacto social y jurídico de estas apuestas en Ecuador puede ser la generación de problemas en las relaciones familiares y amistosas puesto que el apostador se aleja de sus responsabilidades afectivas y sociales, pérdida de oportunidades laborales y educativas,

afectación de la juventud puesto que ven esta actividad como una forma fácil de obtener dinero lo que llevaría a descuidar el ámbito educativo; a más de ello estas plataformas continuaría con el aprovechamiento de personas incautas que desarrollan una adicción a las apuestas y que invierten mucho dinero el cual consecuentemente van a terminar perdiendo o cometiendo delitos para poder pagar las deudas y seguir apostando, lo que conllevaría a una afectación directa a su salud mental, el cual es uno de los derechos fundamentales que tienen los consumidores, usuarios u otros agentes del mercado y que a falta de normativa no se puede brindar una tutela judicial efectiva.

**Tabla 6.** Análisis de entrevistas realizadas a profesionales en Psicología

Pregunta 1	Respuesta
<p><b>¿Qué conoce a cerca de las apuestas deportivas digitales?</b></p>	<p><b>María Fernanda Gordillo Vinueza – Psicóloga perito del Consejo de la Judicatura</b> Las apuestas deportivas digitales no son reguladas, sin embargo, los establecimientos físicos si se encuentran expresamente prohibidos.</p>
	<p><b>María Susana Naranjo Vaca – Psicóloga clínica</b> Conozco que es una nueva modalidad de apuestas, a partir del cierre de los espacios físicos, actualmente las apuestas se dan en cualquier tipo de deporte, y se realiza mediante dispositivos digitales.</p>
	<p><b>Alejandro David Barzallo Núñez – Psiquiatra</b> Básicamente tienen el mismo formato que siempre han tenido las apuestas, solo con la facilidad de poder acceder a una página web mediante un administrador virtual.</p>
	<p><b>Joel Santiago Barreno López – Psicólogo clínico</b></p>

	<p>Las apuestas deportivas digitales han tenido mayor relevancia en los últimos años a partir de la digitalización, en la actualidad las personas pueden apostar sobre cualquier deporte existente, ahora bien, dentro de nuestro contexto ecuatoriano las apuestas deportivas digitales no están reguladas ni sancionadas.</p>
	<p><b>Alex Paúl Machado – Psicólogo clínico</b></p> <p>Son juegos de azar en donde se apuesta con dinero real en un evento deportivo o torneo en donde se realizan pronósticos y si estos son acertados reclamas las ganancias, de lo contrario pierdes el dinero que destinaste para la apuesta.</p>
<b>Pregunta 2</b>	<b>Respuesta</b>
<p><b>¿Puede identificar los efectos psicológicos causados por las apuestas deportivas digitales?</b></p>	<p><b>María Fernanda Gordillo Vinueza – Psicóloga perito del Consejo de la Judicatura</b></p> <p>Las apuestas deportivas al ser realizadas por medios digitales causan afectaciones a nivel psicológico – cerebral puesto que, estimulan al cerebro al generar gratificaciones rápidas que disparan la dopamina, un neurotransmisor que al ser estimulado constantemente genera adicción.</p>
	<p><b>María Susana Naranjo Vaca – Psicóloga clínica</b></p> <p>El hecho que las apuestas sean digitales o presenciales siempre causarán adicción, según lo que establece el DSM, sin embargo, la virtualidad es parte de la dependencia normalizada que las personas tienen a los dispositivos digitales, por lo que, sumando este factor, se convierte en un problema crítico que genera en las personas cuadros ansiosos por la dependencia al dispositivo electrónico y a las apuestas.</p>

**Alejandro David Barzallo Núñez – Psiquiatra**

Generalmente, no todas las personas que realizan apuestas corren el riesgo de caer en la ludopatía, sin embargo, aquellas que tienen rasgos de personalidad adictiva pueden desarrollar ludopatía, lo que desencadenaría un bucle de efectos negativos, entre ellos dificultad de regular las emociones y dificultad en aplazar la gratificación, lo que causan que cuando las apuestas proveen ese placer inmediato, existe una liberación de dopamina, la conducta se refuerza y al no poder regular las emociones hace que eso se vuelva más repetitivo, independientemente del estado de ánimo.

A más de ello causaría problemas relacionales, ya que no podrá interactuar socialmente de forma saludable con las personas, debido a la falta de regulación de emociones; también la persona empieza a mentir dentro de la relación, quebrando la confianza, así también realizaría actividades ilícitas para poder solventar las deudas.

Consecuentemente, este caldo de cultivo de efectos nocivos hace que la persona empiece a aislarse, tener síntomas depresivos o ansiosos que lo lleven a intentos de suicidio.

**Joel Santiago Barreno López – Psicólogo clínico**

Las apuestas deportivas digitales generan en las personas falta de concentración y atención en actividades que realmente merecen prioridad como actividades laborales o familiares, así también se ve afectada la interacción social al estar inmerso de forma continua a un dispositivo digital, causando aislamiento.

	<p><b>Alex Paúl Machado – Psicólogo clínico</b></p> <p>Las apuestas deportivas digitales proporcionan una gratificación y una gran atracción, es por ello que cada año aumenta el número de personas adictas a dichas apuestas, debido a que generan un patrón de conductas que los llevan a apostar repetitivamente a pesar de haber tenido malos resultados. La ciberludopatía provoca un deterioro económico, psicológico y social a causa de la ansiedad.</p>
<b>Pregunta 3</b>	<b>Respuesta</b>
<p><b>Según el rango de edades, ¿Quiénes son más propensos a desarrollar una adicción a las apuestas deportivas digitales?</b></p>	<p><b>María Fernanda Gordillo Vinuesa – Psicóloga perito del Consejo de la Judicatura</b></p> <p>Es importante resaltar que todas las personas son propensas a desarrollar adicción, sin embargo, quienes están más predispuestos a desarrollar una adicción son los adolescentes puesto que, no siempre tienen límites establecidos ya que su parte neurológica todavía no está madurada.</p>
	<p><b>María Susana Naranjo Vaca – Psicóloga clínica</b></p> <p>Se creería que un adolescente que no tiene su personalidad formada estaría más expuesto, sin embargo, en la práctica clínica no se puede establecer un rango específico en que se determine que tales edades van a desarrollar un cuadro adictivo, ahora bien, adecuando la conducta por quienes tienen posibilidades económicas para sustentar la adicción, serían personas adultas.</p>
	<p><b>Alejandro David Barzallo Núñez – Psiquiatra</b></p> <p>En términos generales, las adicciones muestran un pico mayor de susceptibilidad entre los 15 a 30 años.</p>

	<p><b>Joel Santiago Barreno López – Psicólogo clínico</b></p> <p>Es importante entender que no todo el que realice esta actividad va a desarrollar un trastorno adictivo, sin embargo, en cuanto a edades estaría direccionado a personas entre los 25 y 40 años puesto que, en base al Manual CIE-10, se plantea que la persona ya se encuentra formando su vida y este tipo de actividad irrumpe de forma abrupta en su desarrollo.</p>
	<p><b>Alex Paúl Machado – Psicólogo clínico</b></p> <p>El rango de edad más propenso a desarrollar ciberludopatía está entre los 26 a 35 años, siendo el porcentaje de hombre del 58,8%, superando al porcentaje de mujeres con un 41,2% (Sánchez et al., 2016)</p>
<b>Pregunta 4</b>	<b>Respuesta</b>
<p><b>¿Considera que las apuestas deportivas por medios digitales incrementan el consumo y la dependencia?</b></p>	<p><b>María Fernanda Gordillo Vinuesa – Psicóloga perito del Consejo de la Judicatura</b></p> <p>Al desarrollarse las apuestas deportivas por medios digitales las personas se convierten en dueñas de su tiempo y espacio, lo que imposibilitaría establecer límites en caso de desarrollar una adicción, lo que provocaría una afección en áreas como laboral, familiar, salud, entre otras.</p>
	<p><b>María Susana Naranjo Vaca – Psicóloga clínica</b></p> <p>Todo dependería de la personalidad o factores genéticos de la persona para llevarla a desarrollar una conducta adictiva hacia algo o alguien, así también influye el medio social o familiar en el que el individuo se desenvuelva, puesto que un niño puede crecer en un</p>

	<p>entorno que hace de las apuestas una actividad cotidiana, por lo cual en la adultez llegue a practicarlo.</p> <p>Ahora bien, la virtualidad es un medio que permite acceder de forma más fácil a esta actividad, por lo que es un factor importante que impulsa a la dependencia.</p>
	<p><b>Alejandro David Barzallo Núñez – Psiquiatra</b></p> <p>Sí, todo dependiendo de la susceptibilidad previa de la persona, puesto que, como ejemplo, muchas personas a partir de la pandemia adquirieron adicción a los dispositivos electrónicos sin tener una susceptibilidad previa, por lo que se muestra que uno de los factores que inducen a la dependencia es el fácil acceso del internet, ya que anteriormente los espacios físicos se encontraban limitados por un marco legal, así también el hecho de tener que sujetarse al horario de funcionamiento del establecimiento limitada el uso y la concurrencia, ahora es mucho más fácil, junto con la satisfacción inmediata que proveen las apuestas, no solo por ganar sino por la adrenalina que genera en el proceso.</p>
	<p><b>Joel Santiago Barreno López – Psicólogo clínico</b></p> <p>La conducta adictiva es todo comportamiento que la persona realiza reiteradamente y que le genera satisfacción, ya sea emocional, económica o sensorial, en ese sentido, el empezar en las apuestas deportivas se puede convertir en una puerta de ingreso a otras adicciones a futuro ya que la satisfacción constante generará dependencia y la búsqueda a nuevas actividades que satisfagan esa necesidad.</p>
	<p><b>Alex Paúl Machado – Psicólogo clínico</b></p>

	<p>Sí, porque al ser una metodología online tenemos permanentemente acceso a ella y, por ende, hay mayor facilidad de realizar apuestas desde cualquier lugar sin necesidad de exponerse a asistir físicamente a un lugar, lo cual incrementa las posibilidades de apostar de forma repetitiva y generar una adicción.</p>
<b>Pregunta 5</b>	<b>Respuesta</b>
<p><b>¿Qué sanciones debería adoptar la legislación ecuatoriana para proteger a las personas de posibles riesgos psicológicos asociados a las apuestas deportivas digitales?</b></p>	<p><b>María Fernanda Gordillo Vinueza – Psicóloga perito del Consejo de la Judicatura</b></p> <p>Considero que sí es importante implementar una normativa que prohíba la realización de apuestas deportivas digitales.</p>
	<p><b>María Susana Naranjo Vaca – Psicóloga clínica</b></p> <p>Más allá de esperar una sanción legal, es importante generar campañas de concientización para poder autorregular el uso de estas plataformas, sin embargo, no todas las personas tienen la capacidad de tomar decisiones sensatas puesto que, quienes juegan jamás van a reconocer que tienen un problema ya que consideran que es una actividad recreativa, por lo que en el caso más extremo sería implementar una sanción.</p>
	<p><b>Alejandro David Barzallo Núñez – Psiquiatra</b></p> <p>Dentro del campo punitivo, la legislación tendría que realizar un marco regulatorio específico en cuanto al acceso, no solo sancionar sino preventivo, en el sentido de que exista un área que monitoree el uso constante de estas plataformas por parte de un usuario, y cuando sobrepase ese límite, se restrinja; así también la imposición de sanciones a las compañías que no cumplan con estos lineamientos.</p>

	<p><b>Joel Santiago Barreno López – Psicólogo clínico</b>  Considero que sí se debería establecer una normativa que sancione a quienes dan acceso a estas plataformas, sin embargo, también es necesario establecer un plan preventivo a la ciudadanía.</p>
	<p><b>Alex Paúl Machado – Psicólogo clínico</b>  Debería existir una regulación de todas las plataformas digitales, es decir, que estén tengan un control de todas las personas que realizan apuestas, para que así se pueda evitar una adicción, a la vez debería existir una sanción económica para los que no se rigen a estas directrices.</p>

En base al conocimiento de cada uno de los profesionales en psicología y psiquiatría, las apuestas deportivas digitales son una nueva modalidad de apuestas que han surgido en esta era digital, sin embargo, en el contexto nacional, pese a que existe una prohibición de los juegos de azar en general en espacios físicos, esta modalidad digital no se encuentra regulada por el marco normativo ecuatoriano.

En cuanto a los efectos psicológicos que causan las apuestas deportivas digitales, es importante resaltar lo mencionado por los profesionales entrevistados sobre que no todas las personas pueden llegar a ser afectadas por este tipo de actividad ya que depende del rasgo de personalidad que cada individuo tenga, así como también el entorno social y familiar en el que se desenvuelva; partiendo de esta concepción, las apuestas deportivas digitales generan varios efectos nocivos a nivel psicológicos, entre ellos la principal es la adicción o dependencia puesto que, esta actividad que estimula el cerebro mediante la generación de gratificaciones rápidas, disparan o sobre estimulan un neurotransmisor llamado dopamina, el cual es el que refuerza la conducta adictiva, posteriormente causa dificultades para regular emociones y establecer límites, problemas relacionales debido al

aislamiento que genera la dependencia al dispositivo móvil o portátil, comportamientos ilícitos para poder seguir apostando y por consiguiente a nivel neuronal como la depresión o ansiedad que inducen, en la mayoría de casos, a intentos suicidas.

Por otro lado, la discusión que se genera en cuando a determina cuál sería el rango de edad que se encuentra propensa a desarrollar adicción o ludopatía, las respuestas son variadas, porque si bien es cierto que los adolescentes, al no tener una personalidad formada y no poder establecer límites, son quienes son más vulnerables a desarrollar este tipo de adicción, la cual es de fácil acceso debido a que se puede realizar mediante un dispositivo móvil como el celular, un medio que es casi imposible de restringir por parte de los padres, sin embargo, varios criterios mencionan que la edad más propensa para desarrollar una adicción se encontraría entre los 25 y 40 años, puesto que es una edad en la que las personas ya han forjado su personalidad y ya disciernen sobre lo bueno y malo, a su vez ya se encuentran laborando, por ende ya poseen un capital propio para poder acceder libremente a este tipo de actividades, que en teoría, solo tienen acceso mayores de edad, por lo que en esta edad, la independencia económica y patrimonial que se tiene es un factor que facilita invertir a libre criterio dentro de estas plataformas digitales.

De igual forma, los profesionales en psicología y psiquiatría manifiestan que la dependencia a las apuestas deportivas digitales se refuerza gracias a la facilidad que las personas tienen para acceder al internet por medio de sus dispositivos móviles en cualquier lugar y a cualquier hora del día, lo que evita tener que estar sujeto a un espacio físico con horarios restringidos; de igual forma, aquellas personas que tienen una personalidad con tendencias adictivas está expuesta a que en algún punto las apuestas no satisfagan sus necesidad, por lo que buscaría complementar o reforzar la sensación con sustancias nocivas u otras actividades que le generen placer.

Por último, sobre la solución jurídica que se le debería dar a las apuestas deportivas digitales, existen varios puntos de vista que varían entre implementar dentro de la legislación una normativa que prohíba las apuestas deportivas digitales, imponer sanciones a aquellas casas de apuestas que vulneren los derechos de los consumidores, así como también establecer dentro del territorio ecuatoriano campañas preventivas con el fin de concientizar a la ciudadanía sobre el uso indebido de este tipo de plataformas y sus efectos negativos.

**Tabla 7.** Análisis de entrevistas realizadas a personas dedicadas a las apuestas deportivas digitales

Pregunta 1	Respuesta
<p><b>¿Qué conoce a cerca de las apuestas deportivas digitales?</b></p>	<p><b>Luis Enrique Chico Analuisa</b></p> <p>Son apuestas que se realizan por medio de plataformas en las que se debe suscribir o enlazar una cuenta bancaria para poder realizar los depósitos y recibir las ganancias. En este tipo de apuestas se tiene la opción de apostar en cualquier tipo de deporte.</p>
	<p><b>Jonathan Andrés León Valle</b></p> <p>Es un entretenimiento en el cual uno puesta con el fin de ser ganador en el evento que se participa, desconociendo las consecuencias de la misma.</p>
	<p><b>Milton Javier Carrera Miranda</b></p> <p>Son apuestas que se realizan por el celular, yo hago apuestas en bet593.</p>
	<p><b>Ricardo Javier Muela Quinteros</b></p>

	<p>Son plataformas en las cuales puedes generar ingresos monetarios y a su vez es una distracción para las personas.</p> <p><b>Carlos Israel Vera Constante</b> Es un sistema informático donde usted puede a través de recargas por tarjetas de crédito, apostar a marcadores de distintos deportes como fútbol, básquet, baseball, tenis, entre otros.</p>
<b>Pregunta 2</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Con qué frecuencia realiza apuestas deportivas en plataformas digitales?</b>	<p><b>Luis Enrique Chico Analuisa</b> Puede ser una vez cada semana porque generalmente el fin de semana hay campeonatos entonces son este tipo de eventos a los que yo apuesto.</p>
	<p><b>Jonathan Andrés León Valle</b> Dos veces a la semana</p>
	<p><b>Milton Javier Carrera Miranda</b> Todos los días apuesto de 30 a 40 dólares.</p>
	<p><b>Ricardo Javier Muela Quinteros</b> Tres apuestas a la semana, invirtiendo aproximadamente 10 dólares.</p>
	<p><b>Carlos Israel Vera Constante</b> Yo apuesto generalmente unas 10 apuestas al mes solo a partidos importantes como la final de la Champions, clasificaciones.</p>
<b>Pregunta 3</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Cuál fue el motivo para iniciar en las apuestas deportivas digitales?</b>	<p><b>Luis Enrique Chico Analuisa</b> Generar un rédito económico adicional</p>
	<p><b>Jonathan Andrés León Valle</b> Por un familiar que me comentó de este entretenimiento.</p>
	<p><b>Milton Javier Carrera Miranda</b></p>

	<p>Yo juego desde hace 10 años, empecé en los casinos junto con amigos, luego conocí de las apuestas deportivas que se realizan por el teléfono.</p>
	<p><b>Ricardo Javier Muela Quinteros</b> Me motivó por unos amigos que son dueños de un local de apuestas deportivas, y me motivó para distraerme.</p>
	<p><b>Carlos Israel Vera Constante</b> General y aparentemente es el tema de tener un nuevo ingreso a través de la suerte, sin embargo, no siempre se gana.</p>
<p><b>Pregunta 4</b></p>	<p><b>Respuesta</b></p>
<p><b>¿Conoce a una persona que haya tenido un inconveniente al realizar una apuesta deportiva digital?</b></p>	<p><b>Luis Enrique Chico Analuisa</b> Generalmente se recurre a realizar apuestas en páginas conocidas, sin embargo, el crecimiento de esta industria ha permitido que cualquiera ponga en funcionamiento una plataforma digital que puede llegar a estafar a las personas.</p>
	<p><b>Jonathan Andrés León Valle</b> Sí, al principio cuando inicié en las plataformas me pidieron requisitos absurdos para el desembolso de las ganancias que nunca se dio, por ese motivo me cambié a otra plataforma.</p>
	<p><b>Milton Javier Carrera Miranda</b> Yo he tenido inconvenientes en que hay ocasiones en donde he ganado pero el pago no lo he recibido, hay un correo que tienen esas páginas para hacer reclamos, pero nunca me han dado respuesta.</p>
	<p><b>Ricardo Javier Muela Quinteros</b> Sí, he escuchado, pero es en otras plataformas que se quedan con una comisión de las ganancias.</p>

	<p><b>Carlos Israel Vera Constante</b></p> <p>Yo me encuentro en grupos de WhatsApp en donde se ha conversado que hay personas que se suscriben a páginas poco conocidas que han sido estafadas.</p>
<b>Pregunta 5</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Conoce qué es la ludopatía?</b>	<p><b>Luis Enrique Chico Analuisa</b></p> <p>Es algo que está relacionado con la adicción y se ve reflejado cuando hay personas que apuestan cosas que saben que van a perder.</p>
	<p><b>Jonathan Andrés León Valle</b></p> <p>Entiendo que es una adicción al juego.</p>
	<p><b>Milton Javier Carrera Miranda</b></p> <p>Es un vicio relacionado a jugar en donde la persona se desespera.</p>
	<p><b>Ricardo Javier Muela Quinteros</b></p> <p>Sí, es un trastorno que se tiene a realizar apuestas.</p>
	<p><b>Carlos Israel Vera Constante</b></p> <p>La ludopatía sería como una adicción en donde una persona tiene una necesidad de apostar y la persona si no tiene busca la manera de conseguir dinero para seguir apostando.</p>
<b>Pregunta 6</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Considera que el consumo excesivo de las apuestas deportivas digitales podría desarrollar el trastorno de ludopatía?</b>	<p><b>Luis Enrique Chico Analuisa</b></p> <p>Como cualquier actividad, si se lo hace con frecuencia puede llegar a causar adicción.</p>
	<p><b>Jonathan Andrés León Valle</b></p> <p>Creo que depende de uno mismo el poder controlar las emociones cuando se gana y cuando se pierde.</p>
	<p><b>Milton Javier Carrera Miranda</b></p>

	<p>De parte de las personas que son adictas sí considero que se harían adictas, puesto que hay veces que se juega bastante y se pierde todo.</p>
	<p><b>Ricardo Javier Muela Quinteros</b>  SÍ, porque si uno sigue apostando y viendo ganancias se va a seguir invirtiendo, e igual cuando se pierden se sigue invirtiendo, desencadenando una adicción.</p>
	<p><b>Carlos Israel Vera Constante</b>  SÍ, puesto que cuando se está en el teléfono siempre se está revisando estadísticas constantemente para realizar una apuesta, ya que he estado con amigos que igualmente apuestan y veo que siempre están al pendiente del teléfono.</p>
<b>Pregunta 7</b>	<b>Respuesta</b>
<b>¿Considera que las apuestas deportivas digitales deberían ser reguladas o sancionadas?</b>	<p><b>Luis Enrique Chico Analuisa</b>  Yo pienso que deberían ser reguladas ya que se lo realiza en todo el mundo.</p>
	<p><b>Jonathan Andrés León Valle</b>  Considero que deberían ser reguladas para poder evitar situaciones en las cuales las personas sufran un trastorno adictivo, así como evitar que nosotros como apostadores nos estafen.</p>
	<p><b>Milton Javier Carrera Miranda</b>  Como soy un jugador, hay plataformas que solo se benefician ellos, yo soy de la idea que deberían ser reguladas, para beneficio de esas empresas como para los jugadores que hacemos esta actividad para entretenernos.</p>
	<p><b>Ricardo Javier Muela Quinteros</b></p>

	<p>Considero que deberían ser reguladas, ya que no es realizado mediante dinero ilícito, si no solo se apuesta sobre deportes, aunque hay veces en las que hay partidos simulados, sin embargo, la mayoría solo es suerte.</p>
	<p><b>Carlos Israel Vera Constante</b></p> <p>Para mi punto de vista, como apostador no he tenido ningún conflicto con estas plataformas, y obviamente como apostador no quisiera ni que se regule ni que se sancione, puesto que así las ganancias que obtenga de la plataforma serían netas para mí.</p>

De la entrevista realizada a consumidores o usuarios de apuestas deportivas digitales se obtuvo un criterio estandarizado en cuanto al conocimiento de esta actividad y su forma de ejecutar, es decir, los entrevistados coincidieron en que esta modalidad de juego de azar se realiza por medio de plataformas digitales mediante un dispositivo móvil, el cual se encuentra enlazado a una cuenta bancaria para poder realizar la inversión y recibir el pago por la apuesta realizada en cualquier tipo de evento deportivo.

Al momento de analizar la frecuencia con la que los consumidores de apuestas deportivas digitales, se obtuvo que 4 de los 5 usuarios realizan apuestas de forma semanal, incluso uno de ellos, Milton Carrea, apuesta de forma diaria, por otro lado, Carlos Vera realiza apuestas solo a partidos que el considera importantes y que podrían representar gran posibilidad de ganar, lo que refleja en los entrevistados su concurrente participación en las apuestas, pero de forma variada en cada contexto.

Por otro lado, al indagar en la motivación que llevó a estas personas a realizar apuestas deportivas digitales, se obtuvo que tanto Luis Chico como Carlos Vera, fueron motivados por el rédito económico que representa esta actividad, por otro lado, Jonathan León y

Ricardo Muela fueron motivados por familiares y amigos, los cuales les presentaron esta actividad como una forma de entretenimiento y, finalmente, Milton Carrea que lleva apostando más de 10 años en casinos y considera que este tipo de actividad es para entretenimiento.

En cuanto a inconvenientes que hayan tenido los usuarios sobre el manejo de estas plataformas, varios han mencionado que han escuchado de grupos afines a esta actividad que existen plataformas no certificadas que suelen retener parcial o totalmente las ganancias de los apostadores, así como también manifiestan que han tenido que brindar información confidencial con el fin de registrarse a estas plataformas, situación que difiere de la entidad a la que se suscriban, sin embargo, solo el señor Milton Carrera ha manifestado que ha sido estafado por estas plataformas, sin embargo como su afición a apostar es mayor, continúa realizando esta actividad sin importar el dinero perdido.

Por otro lado, al obtener un criterio sobre la ludopatía, todos los entrevistados tiene un concepto relacionado a la adicción a apostar, sin embargo, difieren en que no toda persona puede llegar a desarrollar una dependencia a este tipo de actividades, pero cuando se hace presente esta adicción, por lo general el usuario presenta ansiedad o persistencia, pese a las pérdidas que ha tenido, lo que podría llevar a apostar bienes que no se tienen o buscar la forma de obtener dinero para seguir invirtiéndolo en las apuestas que por lo general, se sabe que se va a perder, sin embargo, no todos pueden establecer un límite para dejar de apostar.

Ahora bien, los entrevistados, coinciden en que, como toda actividad o sustancia que no es controlada, se puede llegar a desarrollar un trastorno de ludopatía, sin embargo, manifiestan que no es su caso, incluso Milton Carrera, considera que es un apostador social y que ésta es una actividad lúdica que él puede controlar y que sabe cuándo detenerse, tomando en cuenta que apuesta todos los días. Sin embargo, considero, que

como toda persona que es dependiente a una actividad o sustancia, no siempre suele reconocer que tienen un problema, y este podría ser el caso Milton Carrera.

Finalmente, al momento de plantearle a los entrevistados cuál sería la solución jurídica para la protección de sus derechos ante la posible vulneración que puedan causar estas casas de apuestas, la mayoría supo coincidir en que deberían ser reguladas para poder evitar cualquier tipo de estafa, vulneración de su información personas o llegue a afectar psicológicamente a las personas, sin embargo, Carlos Vera, manifiesta que no deberían ser ni reguladas, ni sancionadas, puesto que es una actividad que le permite obtener recursos y que al ser regulada tendría que disponer de cierta parte de su ganancia para entregárselo a la casa de apuestas y al Estado como tributo.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

En base al objetivo general planteado en la presente investigación se concluye que en Ecuador existe un vacío legal en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal el cual deja a libre disposición que las apuestas deportivas digitales funcionen en el territorio ecuatoriano sin ningún tipo de control por cuanto se autodenominan como pronósticos deportivos, lo cual, según la Procuraduría General del Estado, corresponde a un juego de destreza, más no de azar, razón por la cual se encuentran excluidos de la sanción respectiva establecida en el artículo antes mencionado.

En cuanto al primer objetivo específico, se ha determinado que la falta de regulación de esta actividad se ha convertido en la fuente de muchos problemas, tanto sociales como jurídicos, puesto que, en el área social, en base a la investigación bibliográfica y a las entrevistas realizadas, se ha podido constatar que las apuestas deportivas causan un perjuicio a la sociedad desde los cimientos de la juventud a causa del alto potencial que tiene esta actividad para desarrollar una dependencia o adicción denominada ludopatía, la cual desencadena otros conflictos dentro del área familiar, laboral, educativa, o social,

mismos problemas que llevan al usuario a aislarse cada vez más y recurrir al consumo de otras sustancias como las drogas o el alcohol, con el fin de apaciguar los momentos de ansiedad y depresión que le genera al apostar, e incluso pueden llegar a tener ideas o intentos de suicidio debido a que pueden perder su patrimonio e incluso su familia.

En el ámbito jurídico existe una afectación directa al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual exhorta a las autoridades a la protección y el cumplimiento de los derechos de los ecuatorianos, mismos que en ningún caso deberán quedar en la indefensión o impunidad, en virtud de ello, en caso de que exista una vulneración directa a los derechos de los consumidores o usuarios de apuestas deportivas digitales, quedarían en la indefensión debido al vacío legal que existe dentro del artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, el cual no contempla dentro del tipo penal a las apuestas deportivas digitales.

En base al segundo objetivo específico se concluye que la concepción adoptada por la Procuraduría General del Estado no analiza en su totalidad cada uno de los aspectos importantes que implica un pronóstico y una apuesta, razón por la cual las casas de apuestas deportivas maquillan su actividad y se autodenominan pronósticos deportivos con el fin de evadir cualquier responsabilidad civil o penal, situación totalmente distinta a lo que ocurre en Colombia, por cuanto su marco normativo es claro al denominar a las apuestas deportivas digitales como una modalidad de juego de azar.

A más de ello, del análisis realizado a la normativa colombiana, es preciso mencionar que, si bien es cierto que estas casas de apuestas se encuentran reguladas y por ende los derechos al consumidor se encuentran protegidos por una norma expresa, las afectaciones en la salud mental de la ciudadanía son alarmantes puesto que, tomando en cuenta el estudio realizado por el Departamento de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia en 2018, existe un porcentaje significativo de la población universitaria que se

encuentra sumergida en una adicción crítica a esta modalidad de juegos de azar, sin embargo, en la actualidad no existe un estudio que pueda afianzar estos resultados, concluyendo así que el Estado colombiano ha optado por darle prioridad al recurso económico que percibe de estas casas de apuestas sobre el bienestar integral de sus ciudadanos, razón por la cual el Estado ecuatoriano debería sancionar severamente a estas entidades que se lucran a costa del perjuicio social.

Finalmente, sobre el tercer objetivo específico se concluye que, con el fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva a los derechos de los consumidores o usuarios, mismos que se encuentran consagrados en cuerpos normativos nacionales, la Asamblea Nacional debería considerar realizar una reforma al artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se incluya dentro de la descripción típica del delito, a las apuestas deportivas digitales como referencia al objeto material, para así poder imponer una sanción a quienes pongan en funcionamiento, administren o establezcan casas de apuestas deportivas digitales.

#### **4.2. Recomendaciones**

Al ser una actividad tan normalizada en la sociedad, es indispensable que las autoridades competentes realicen cursos direccionados a que el sistema de salud pública pueda detectar y tratar esta patología, así también es importante promover una colaboración interinstitucional entre entidades como el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Telecomunicaciones con el fin de prevenir que estas casas de apuestas establezcan convenios con eventos deportivos, así como también se restrinja la publicidad invasiva en los medios de comunicación nacionales.

Junto con la iniciativa de penalización de las apuestas deportivas digitales, se recomienda que las autoridades ecuatorianas desarrollen un plan de concientización y educación dirigido a los usuarios y a la sociedad en general, iniciando desde los centros educativos con el fin de que los más jóvenes tengan conciencia de los perjuicios que trae consigo el consumo excesivo de esta actividad, pues son ellos quienes siguen el ejemplo y se ven más expuestos a este tipo de actividades por la falta de protección de parte del Estado en cuanto a la publicidad invasiva que han estado realizando estas casas de apuestas en los medios de comunicación.

En relación a la concepción sobre las apuestas deportivas digitales, se recomienda solicitar a la Procuraduría General del Estado ecuatoriano realizar un nuevo pronunciamiento sobre esta temática con el fin de esclarecer su composición conceptual, así como también realice un análisis crítico - jurídico en base a las afectaciones sociales y psicológicas que causa esta actividad, esto con la finalidad de promover un marco normativo más sólido y coherente.

### C. MATERIALES REFERENCIALES

1. Albán Gómez, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales EDLE.  
<https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
2. Constitución de la República del Ecuador, LEXIS FINDER, Plataforma Profesional de Investigacion juridica. (2008).  
<https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>
3. Constitución Política de Colombia, (1991).  
<https://coljuegos.gov.co/publicaciones/300453>
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial - Ógano Del Gobierno Del Ecuador*, 144.  
<https://www.mendeley.com/import/>
5. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, 1 (2014).  
[https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfenero/JURIDICO/a2/a2\\_ley\\_org\\_defen\\_consum.pdf](https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfenero/JURIDICO/a2/a2_ley_org_defen_consum.pdf)
6. Asociación Americana de Psiquiatría. (2013). Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. In *Pediatría Integral* (Vol. 26, Issue 1).  
<https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>
7. Bernal García, M. J., & García Pacheco, D. M. (2003). *Metodología de la*

*investigación jurídica y sociojurídica*. Ediciones Uniboyacá.

8. Código Orgánico Integral Penal, Editorial Nacional 144 (2014).  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
9. LEY 643, (2001). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1665270>
10. LEY 1393, (2010). [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1678606#ver\\_1678630](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1678606#ver_1678630)
11. Ley 1753, (2015). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019885>
12. Contreras, B. (2022). *Las mejores casas de apuestas online en España en 2022*. Sport.Es. <https://www.sport.es/es/noticias/apuestas-deportivas/mejores-casas-apuestas-online-espana-78980445>
13. Corral, V. (2010). *¿Qué es una casa de apuestas?* <https://www.marca.com/2010/04/05/ocio/apuestasdeportivas/1270467602.html>
14. REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR PRACTICADOS EN CASINOS Y SALAS DE JUEGO, 3 (2011). <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/REGLAMENTO-DE-JUEGOS-DE-AZAR-PRACTICADOS-EN.pdf>
15. Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Dictamen No. 12.19-CP/19 y acumulado*.  
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5bd1a248-11e6-4d6b-868c-89862cb55eda/0012-19-cp-dictamen.pdf?guest=true>
16. Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Dictamen No. 2-20-CP/20*.  
[https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/2-20-CP-20\(0002-20-CP\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/2-20-CP-20(0002-20-CP).pdf)
17. Daniels Rodríguez, M. C., Jongitud Zamora, J., Luna Leal, M., Monroy García, R., Mora Ortega, R., & Viveros Contreras, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*.  
<https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36358/danielsrodriguezmartha.pdf?sequence=2>

18. de Silva, C. (2020). *El modelo regulatorio colombiano del juego online, referente en Latinoamérica desde hace un lustro*. Iusport. <https://iusport.com/art/115460/el-modelo-regulatorio-colombiano-del-juegoonline-referente-en-latinoamerica-desde-hace-un-lustro>
19. El Comercio. (2021). *Apuestas y pronósticos deportivos desde USD 1 proliferan en el país*. EL Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/apuestas-pronosticos-deportivos-negocios-economia.html>
20. El diario de Salud. (2018). *Estudio indica que el 19 % de los colombianos serían adictos a los juegos de azar*. El Diario de Salud. <https://eldiariodesalud.com/investigacion/estudio-indica-que-el-19-de-los-colombianos-serian-adictos-los-juegos-de-azar>
21. El Universo. (2011). *Dueños de casinos plantean que CC reforme pregunta*. El Universo. <https://www.eluniverso.com/2011/01/22/1/1355/duenos-casinos-plantean-cc-reforme-pregunta.html/>
22. El Universo. (2017, December 30). *Regresa la Lotería Deportiva en Ecuador para el 2018, tras firma de Decreto Ejecutivo*. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/deportes/2017/12/30/nota/6544675/regresa-loteria-deportiva-ecuador-2018-tras-firma-decreto-ejecutivo/>
23. Ferro Veiga, J. M. (2015). *El negocio de las apuestas deportivas*. [https://www.google.com.ec/books/edition/El\\_negocio\\_de\\_las\\_apuestas\\_deportivas/d\\_BJDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=apuestas+deportivas&pg=PA139&printsec=frontcover](https://www.google.com.ec/books/edition/El_negocio_de_las_apuestas_deportivas/d_BJDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=apuestas+deportivas&pg=PA139&printsec=frontcover)
24. Figueroa Estrada, A. A., & Gómez San Luis, A. H. (2020). Ludopatía en mujeres y hombres de Baja California, México: Un estudio de las narrativas. *Health and Addictions / Salud y Drogas*, 20(2), 49–60. <https://doi.org/10.21134/haaj.v20i2.493>
25. Fonseca Sarmiento, C. (2023). *Apuestas on-line y apuestas presenciales ¿Qué debe regularse?* AGNITIO. <https://agnitio.pe/articulo/apuestas-on-line-y-apuestas-presenciales-que-debe-regularse/>
26. Gallardo Echenique, E. E. (2017). Metodología de la Investigación. In

- Universidad Continental* (Vol. 1). Universidad Continental.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)
27. Hernández Cruz, M. E., & Bujardón Mendoza, A. (2020). Fundamentos teóricos para un estudio sobre la ludopatía. *Humanidades Médicas*, 20(3), 606–624.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-81202020000300606&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202020000300606&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
  28. Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la investigación científica*. [https://kupdf.net/download/libro-final\\_5c64a88ee2b6f59b2ff3101a\\_pdf](https://kupdf.net/download/libro-final_5c64a88ee2b6f59b2ff3101a_pdf)
  29. Holz, M. (2023). Regulación de juegos en línea: los casos de Colombia, Buenos Aires y España. *Biblioteca Del Congreso Nacional de Chile*.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN\\_reg\\_apuestasonline\\_F.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN_reg_apuestasonline_F.pdf)
  30. Jiménez Fernández, C. (2021). *Historias de vida: Percepciones y vivencias de la ludopatía* [Escuelas Universitarias Gimbernat y Tomàs Cerdà].  
[https://eugdspace.eug.es/bitstream/handle/20.500.13002/777/Percepciones\\_y\\_vivencias\\_de\\_la\\_ludopatia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://eugdspace.eug.es/bitstream/handle/20.500.13002/777/Percepciones_y_vivencias_de_la_ludopatia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
  31. López, M. (2022). *¿Cómo funcionan las apuestas deportivas? - Guía completa*. APWIN, Advantage Player. <https://www.apwin.com/es/blog/como-funcionan-las-apuestas-deportivas/>
  32. López Schettini, E. (2023, May 12). Cuando las apuestas se convierten en un problema familiar. *La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/pais/ludopatia-apuestas-problema-familiar-deudas/>
  33. Loring, J. (2023). *¿Son inmorales los juegos de azar?* Catholic.Net.  
<https://es.catholic.net/op/articulos/46771/cat/417/son-inmorales-los-juegos-de-azar.html>
  34. Marcos, M. (2020). Juego online: tratamiento de un caso de adicción a apuestas deportivas. *Liberabit: Revista Peruana de Psicología*, 26(2), e339.  
<https://doi.org/10.24265/liberabit.2020.v26n2.04>
  35. María Inés, M., & de Nery, D. D. (2001). La lotería española en Internet como

- espacio afectivo. *Revista Omnia*, 7(1–2).  
<https://www.redalyc.org/pdf/737/73711291012.pdf>
36. Monroy, D. (2022). *Adictos a apuestas deportivas en Ecuador cuentan sus testimonios*. <https://www.teleamazonas.com/apuestas-deportivas-linea-ecuador-adictos/>
37. Moriconi, M., & Almeida, J. P. (2021). El mercado global de apuestas deportivas online: terreno fértil para fraudes y crímenes. *Sociología, Problemas e Práticas*, 96, 93–116. <https://doi.org/10.7458/SPP20219619794>
38. Pin, D. (2022). Los tentáculos de la ludopatía. *Expreso*.  
<https://www.expreso.ec/deportes/tentaculos-ludopatia-133191.html>
39. Real Academia Española. (1928). Diccionario Manual e ilustrado de la Lengua Española [Book]. *Books Abroad*, 2(3), 37. <https://doi.org/10.2307/40043848>
40. RedHistoria. (2020). *¿Cuál es el origen de las casas de apuestas?*  
<https://redhistoria.com/cual-es-el-origen-de-las-casas-de-apuestas/>
41. Salvador Crespo, Í. (2019). *Ejercicio de Competencias*.  
<http://www.pge.gob.ec/images/2022/comunicado/febrero/JuntaBeneGYE/JBG.pdf>
42. Suárez Quinceno, C. (2015). *Consumo de drogas y ludopatía en el Municipio de Envigado*. Universidad Católica Luis Amigó.  
<https://elibro.net/es/ereader/uta/70854>
43. Tapia, E. (2023). Marco, un apostador: “Para jugar hasta le robé plata a mi hija.” *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/apuestas-pronosticos-deportivos-ludopatia/>
44. Terán Carillo, W. G. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. *Revista Ciencias Sociales y Políticas*, 6(2), 140–162.  
<http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
45. Utrilla, T. (2019). *Evolución normativa de la regulación del juego en España y situación actual*. Ciudad Real Digital.Es.  
<https://www.ciudadrealdigital.es/noticias/58103/Evolucion/normativa/de/la/regul>
46. Witker Velásquez, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.

47. Ycte, A. (2020). *Conoce un poco de la historia de las apuestas online en México*. Descubro. <https://descubro.mx/conoce-un-poco-de-la-historia-de-las-apuestas-online-en-mexico/>
48. Zarza, J. J. (2021). *Una breve historia del juego y las apuestas deportivas en EE. UU.* Mejores Casinos Online.Net. <https://www.mejorescasinosonline.net/blog/leyes-apuestas-deportivas-en-eeuu.php>

## **Anexos**